UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO.

TITULO:

"INSUFICIENCIA EN LA NORMATIVA LEGAL DE LA EDUCACIÓN BASICA, PARA SANCIONAR AL DOCENTE QUE LESIONA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LOS ALUMNOS".

AUTOR:

JOSE LUIS YAGUANA OJEDA.

DIRECTOR:

Dr. ROLANDO MACAS SARITAMA. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2010

AUTORIZACIÒN

Dr. Rolando Macas Saritama, Mg. Sc. **Docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja.**

C E R T I F I C O:

Haber dirigido el trabajo de Investigación de Pregrado en Jurisprudencia del señor José Luis Yaguana Ojeda, titulada; **"INSUFICIENCIA EN LA NORMATIVA LEGAL DE LA EDUCACIÓN BASICA, PARA SANCIONAR AL DOCENTE QUE LESIONA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LOS ALUMNOS",** el mismo que cumple los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo al autor la presentación de la Tesis ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, 01 de julio del 2010

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Declaro que las ideas, conceptos, criterios, reflexiones y conocimientos contenidos en esta Tesis son de mi exclusiva responsabilidad y autoría, excepto las trascripciones textuales incorporadas a la misma, las que constan con los respectivos pies de página que indican los autores consultados.

Loja, 01 de julio de 2010

José Luis Yaguana Ojeda

AUTOR

DEDICATORIA.

Esta tesis de grado la dedico a mi familia con gran cariño, a mi querida madre, a mi querido padre y a mis hermanos, quienes fueron el apoyo rotundo para desarrollar con plenitud, a quienes les doy mis más sinceros agradecimientos por haber estado presentes cuando más los necesitaba y por haberme impulsado y apoyado para la culminación del presente trabajo investigativo.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional de Loja, en representación de su digna autoridad Dr. Mg. Sc. Rogelio Castillo Bermeo, Director del Área Jurídica Social y Administrativa y especialmente a la Carrera de Derecho por haberme acogido en sus aulas para brindarme todos los conocimientos necesarios para poder culminar con mi Carrera, a todos los docentes, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama, Director de mi Tesis, a quien no le importó fecha ni hora para la revisión de los adelantos de mi trabajo investigativo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS.

Portada

Autorización

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

Abstrac

1. **Resumen**
2. **Introducción**

Primera Sección.

Cuerpo del Informe Final.

3. **Revisión de Literatura.**

    3.1. Marco Conceptual.

    3.2. Marco Jurídico.

    3.3. Marco Doctrinario.

4. **Materiales y Métodos.**

    4.1. Materiales Utilizados.

    4.2. Métodos

    4.3. Procedimientos y Técnicas.

5. **Resultados.**

    5.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

5.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.

5.3. Estudio de Casos.

6. Discusión.

6.1. Verificación de Objetivos.

6.2. Contrastación de Hipótesis.

6.3. Fundamentación para la reforma jurídica.

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones.

8. Recomendaciones.

8.1. Propuesta Jurídica.

9. Bibliografía.

10. Anexos.

ABSTRACT.

The importance and transcendency of the partner-juridical problem of; "Inadequacy in the normative one legal of the basic education, to sanction to the educational one that injures the physical, psychological and sexual integrity of the students", it is based mainly in the necessity of guaranteeing the right of the girls, children and adolescents, victims of physical, psychological and sexual violence, on the part of the educational of level of half education; abuses that are denounced before the Addresses of the Schools and Fiscal Schools to newspaper, and in other cases entity the Offices, with the purpose of obtaining the it guides artificial, effective and impartial in benefit of their fundamental rights; however it is observed that cases exist in the educational establishments that they don't care to make complete the rights of the children and adolescents, protecting being their partners professors of the accusations that make them the students; however it exists normative legal that it protects and it guarantees the fundamental rights of those smaller than age, therefore, they are the competent authorities those in charge of veiling for the I execute of the rights of the children and girls in the educational establishments; as well as the implementation of political educational focused to the scientific advance of the basic education and high school.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypotheses, allowing to support the proposed changes.

The content of the thesis is the author's intellectual effort in the scientific and methodological environment that approaches theoretical and empirically, the transparency and effectiveness of the control and guarantee of the rights of the children, girls and adolescent and its right to the physical, psychological and sexual integrity inside the fiscal establishments of secondary education.

1. RESUMEN.

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico de; **"Insuficiencia en la normativa legal de la educación básica, para sancionar al docente que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos",** se fundamenta principalmente en la necesidad de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia física, psicológica y sexual, por parte de los docentes de nivel de educación media; maltratos que a diario son denunciados ante las Direcciones de las Escuelas y Colegios Fiscales, y en otros casos ente las Fiscalías, con la finalidad de obtener la tutela jurídica, efectiva e imparcial en beneficio de sus derechos fundamentales; sin embargo se observa que existen casos en los establecimientos educativos, que no les importa hacer cumplir los derechos de los niños y adolescentes, protegiendo siendo a su compañeros profesores de las acusaciones que les hacen los estudiantes; sin embargo existe normativa legal que protege y garantiza los derechos fundamentales de los menores de edad, por lo tanto, son las autoridades competentes las encargadas de velar por el cumplimento de los derechos de los niños y niñas en los establecimientos educativos; así como la implementación de políticas educativas enfocadas al avance científico de la educación básica y bachillerato.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida,

que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual del autor en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, la transparencia y eficacia del control y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescente y su derecho a la integridad física, psicológica y sexual dentro de los establecimientos fiscales de enseñanza media.

2. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación jurídica denominado: **"Insuficiencia en la normativa legal de la educación básica, para sancionar al docente que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos",** surge del profundo análisis y estudio del problema, donde se ha evidenciado que la falta de sanción administrativa en la Legislación de la Educación Básica a los Docentes que han incurrido en actos ilícitos; atentan contra el Derecho a la integridad personal de los estudiantes, así como la politización de la educación y la interpretación errónea de la Ley, ha influido para que cuando se presenta una denuncia que lesiona la integridad física, psicológica o sexual de las alumnas por parte de sus profesores, el docente denunciado no sea sancionado y el delito cometido quede en la impunidad.

Existe el abuso a la integridad física, psicológica y sexual de una alumna de una institución educativa proviene de un docente que para consumar el acto se aprovecha de la circunstancia de que la alumna en sus resoluciones tienen asunto pendiente, es evidente que, falta a su obligación jurídica de ejercer el cargo con la responsabilidad de que la sociedad exige de él y por el consagrarlo incurre en un abuso de su cargo.

Como sabemos en la actual administración de justicia, los medios de comunicación y la Policía ha denunciado con frecuencia la impunidad de ciertos actos ilícitos que atentan contra integridad física, psicológica y sexual, ya que en la mayoría de los casos, las víctimas no continúan con el proceso

por presiones del mismo establecimiento educativo, lo cual conlleva a la impunidad.

La impunidad del delito cometido ha influido para que esta conducta atípica vaya en crecimiento y sus consecuencias negativas influyan en la educación de la juventud. La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, les dio esta atribución, como es la Comisión de Defensa Profesional tanto Provincial como Regional. Debiendo tener presente que son profesores y no profesionales del Derecho, y las sanciones administrativas que les imponen son insignificantes, como por ejemplo el cambio del lugar de trabajo, lo que permite que esta clase de conducta anormal y atípica siga creciendo.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la revisión de literatura, donde realice el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Leyes compendios de legislación ecuatoriana, el Internet, revistas, periódicos, etc.

En la revisión de literatura se desarrolla el **marco conceptual** con temas como: La Persona, el niño y adolescente, el derecho a la integridad de las personas, física, psicológica y sexual, la víctima, la victimología, el ofendido, el derecho a la educación, el control social informal, la escuela, el magisterio nacional, la violencia en los centros educativos; el **marco jurídico** que consta un análisis a

la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio; Reglamentos a esta Ley; Ley de la Juventud; Código Penal, Tratados Internacionales, entre otras disposiciones legales; así mismo consta los criterios doctrinarios del sistema educativo nacional, el derecho a la integridad personal, la victimización, entre otros.

De otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, constan lo de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas entre profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, en base a un cuestionario de seis preguntas; así mismo, los resultados de las entrevistas que aplique a un total de diez selectas personas, entre ellas profesionales del derecho que laboran en distintas instituciones como la Fiscalía, en la Función Judicial y Universidades, de la ciudad de Loja, y concluyendo con este acopio, realice una observación de campo de tres caso en los cuales se ha lesionado la integridad física, psicológica y sexual.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos validos para verificar los objetivos planteados y contrastar la hipótesis que es la siguiente; “Los niños, niñas y adolescentes de educación primarias y secundarias están siendo objeto de maltratos físicos, psicológicos y sexuales por parte de sus maestros quienes no son

sancionados, por no existir norma jurídica alguna en la normativa legal de la Educación Básica, que sancione a los infractores de estos actos; imponiéndole únicamente el traslado de su trabajo a otro establecimiento de esta manera quedan desprotegidos los derechos de las niñas (os) y adolescentes. Además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria.

En la forma expuesta queda descrito el contenido y desarrollo de mi proyecto de investigación científica que lo pongo a consideración de la comunidad universitaria, la ciudadanía en general muy particularmente al conocimiento del Tribunal del Grado.

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. Marco Conceptual.

La Persona.- La palabra persona “proviene del latín persona, que servía para designar la mascara que utilizaban los actores en el teatro”[1]. En sentido **metafísico y ético**, “persona es el individuo humano en que se mezclan armónicamente dos elementos: uno común a los animales, que es la individualidad, y otro de carácter absoluto y de origen divino, que se relevan en la razón y en la libertad”[2]. Desde el punto de vista **psicológico** “persona es la conciencia que el hombre posee de ser el mismo y no otro es decir, de ser permanente idéntico, a pesar del las trasformaciones del mundo interior y exterior”[3]. En sentido **jurídico** “persona es el sujeto del derecho, o sea el punto de referencia o centro de imputación, para decirlo con Kelsen del ordenamiento jurídico objetivo”[4]. De la cuna a la tumba la persona se encuentra insertada dentro de una red de múltiples ordenamientos sociales, conexos, complejos y diferenciados. En la infancia, en la juventud y en la vejez, la conducta del ser humano sigue las huellas normativas diseñadas por la sociedad.

Desde el nacimiento aun antes el "ser social" incide con determina dos comportamientos en el "ser individual". Estas normas de conducta que influyen en la vida de las personas pueden ser sociales, morales o jurídicas. Las normas sociales tienden a lograr la solidaridad, la cooperación y el respeto

[1] Mouchet Carlos, Introducción al derecho, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000, Pág.111.
[2] Asúa Jiménez Luis la ley y el delito, segunda edición, Editorial Hermes México. Pág. 217
[3] Mouchet Carlos, Introducción al derecho, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000, Pág.113.
[4] Ibídem . Pág. 114

mutuo; las normas morales, coadyuvan al cumplimiento del deber de acuerdo con las buenas costumbres; y las normas, jurídicas, propician la justicia.

En el escenario del derecho civil "la persona es el individuo de la especie humana a quien el ordenamiento jurídico le confiere capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones"[5].

En Derecho: Jurídicamente se define a la persona como todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico de dicho concepto ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma se requería los status de hombre libre, ciudadano y pater familias para ser persona y no se consideraban tal a muchísimos seres humanos (tal es el caso de los esclavos). Actualmente se las clasifica en personas de existencia visible o físicas (ser humano) y personas de existencia ideal o jurídica como las sociedades, las corporaciones, las fundaciones, el Estado y otras.

El Código Civil ecuatoriano nos da una definición de lo que es persona en el Art.1 nos menciona Personas "son todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros"[6].

[5] Jaramillo Ordoñez Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición 2003, Pág. 26.
[6] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2008.Art. 41

Se entiende por persona jurídica (o persona moral) a un sujeto de derechos y obligaciones que no existe físicamente y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

Es decir, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

El Adolescente.- La Enciclopedia Encarta considera: "A la adolescencia como la etapa de maduración, entre la niñez y la condición de adulto, el termino denota, el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la maduración y suele empezar a la edad de los catorce años en los varones, y de doce años en las mujeres"[7].

De acuerdo con mi criterio el término adolescencia significa cambio, transformación tanto en las mujeres, como en los hombres ya que en esa etapa en desarrollo se experimenta el paso de la niñez a la adolescencia, donde sufren una serie de cambios corporales, psíquicos propios de la pubertad lo que les va ayudar a definir su personalidad como jóvenes, este proceso de cambio se produce en las mujeres a los doce años y en los varones a los catorce años.

[7] BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT. ENCARTA. Microsoft Corporation. 2009. El Adolescente.

El Código Civil en el Art. 21 respecto de la clasificación de las personas según su edad señala: “Llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.”[8]

Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. cuatro que dice: “Niña o Niño es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, y Adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y los dieciocho años”.[9]

Mientras que el Diccionario Ilustrado en la Lengua Española define la Adolescencia como. “Fase de desarrollo psicofisiológíco que comienza hacia los doce años, con la aparición de una serie de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan a la pubertad”.[10]

Según lo señalado en las definiciones anteriores, se puede decir que existen en estas una diferencia en lo referente a la edad del niño, niña, adolescente, tal como lo está estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia al considerar niño o niña, al que no cumple los doce años de edad y adolescente, a los hombres y mujeres hasta los dieciocho años de edad, mientras que el Código

[8] CÓDIGO CIVIL, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008, Pág. 216.
[9] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2010. Pág. 1.
[10] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Quito 2007. Edición veinte. Tomo I Pág. 30.

Civil clasifica a las personas de la siguiente manera, infante o niño el que no ha cumplido siete años de edad, púber el varón que no ha cumplido catorce años, y la mujer que no ha cumplido los doce, y adulto la persona que deja de ser impúber, mayor el que ha cumplido los dieciocho años y menor el que aún no los ha cumplido.

Según lo señalado en las diferentes definiciones de varios autores para diferenciar a un niño niña o adolescente, puedo decir, qué todos coinciden en que niño o niña es la persona que no pasa de los catorce años de edad. Sea esta el hombre o la mujer, mientras que el adolescente es mayor de los catorce y menor de los dieciocho. Por otra parte según lo estipula el Código Civil existe una diferencia en lo referente al sexo masculino y sexo femenino, en cuanto a la pubertad y señala que el varón púber no cumple los catorce años de edad, y la mujer aún no cumple los doce.

Es fundamental que exista una clasificación de las personas de acuerdo a su edad especialmente en el ámbito civil y penal, civilmente es importante por que como todos conocemos que este campo civil es amplio y que se encuentra presente en todas las legislaciones del mundo. Y que todos los seres hemos sido niños, niñas, infantes, impúberes, o mayores de edad. Y con ello capaces para obligarse hacer o no hacer algo de acuerdo a su edad, como por ejemplo, según se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el título III, en su capítulo II, capítulo III, capítulo IV y en el capitulo V. cada uno de ellos habla específicamente de los derechos que tiene los niños, niñas y adolescentes, como es el derecho de supervivencia, el

derecho a un desarrollo, derechos de protección, y el derecho de participación, el derecho a la educación, el derecho al respeto a su integridad física, psicológica y sexual, etc.

Al considerar al niño niña y adolescente como el futuro de las sociedades presentes es importante que este crezca o se desarrolle en un ambiente familiar sano lleno de principios y valores que lo encaminen a ser un ente productivo y útil a la sociedad.

Un niño, niña o adolescente, criado con buenos principios dentro de su núcleo familiar, tendrá un buen futuro dentro del medio social, caso contrario su destino podría ser otro, ya que hoy en día se puede observar claramente en las calles muchos niños niñas y adolescentes dedicándose a cometer actos delictivos principalmente delitos contra la propiedad privada.

El derecho a la integridad de las Personas.- El derecho a la integridad personal "es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta"[11]. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

[11] ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, sexual, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. La integridad sexual se refiere implica la preservación de la sexualidad del ser humano, sin ningún tipo de violación al mismo.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

La integridad personal este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

No es sino hasta mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (artículo 5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25 de marzo de 1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados partes.

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

La Integridad Personal, Física y Psicológica.- La protección a la integridad personal y la salud esta dada en el Código Penal a través de la sanción de las figuras que derivan del tipo de lesiones corporales.

La Integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de actitudes poseídas.

Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de Libertad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de Habeas Corpus.

Desde el punto de vista ético, sería la manera de manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

La integridad personal es “aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental”[12]. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

[12] ETCHEBERRY, Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.112.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

La integridad personal o a la incolumidad se entiende “como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”[13].

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento

[13] Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, 1971 Pág. 52.

cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse por lo menos genéricamente- al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos.

No obstante, es necesario precisar que el bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral. Esta característica, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida en sentido estricto.

La Víctima.- Al referirnos a las víctimas en general, abordamos un tema tan antiguo como la humanidad. Sin embargo su enfoque científico es relativamente reciente, apenas desde 1945, cuando el término "victimología" fuera acuñado por el científico Mendelsohn. Etimológicamente, la expresión victimología se deriva de la palabra latina "víctima" y de la raíz griega "logos". Esta última significa, en su acepción secular, palabra discurso, estudio. En cuanto a la palabra víctima tiene dos significados distintos:

1) “Por una parte, se refiere al ser vivo -hombre o animal- sacrificado a una deidad en cumplimento de un rito religioso, u ofrendado a algún poder sobrenatural; y si bien pudiera pensarse que tal acepción pertenece al pasado remoto de la humanidad y no se encuentra en el mundo contemporáneo, la realidad es muy distinta, pues tenemos numerosos ejemplos actuales de sacrificios humanos, por ejemplo en rituales de magia negra;
2) La otra acepción, la que más interesa en este estudio, es la que generalmente se usa en criminología y otras disciplinas afines: hace referencia a la persona que sufre o es lesionada en sus derechos por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias”[14].

La Victimología se refiere pues, en esta segunda acepción, al estudio de las víctimas del delito, y dentro de ella, cabe diferenciar lo que los autores denominan "microvictimología" y "macrovictimología". El primer término comprende estrictu sensu el citado estudio de las víctimas de las infracciones criminales, mientras que el segundo comprende la victimación por abuso del poder político, económico y religioso, es decir, por acciones que causen daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los producidos por el delito; dentro de la macrovictimología, entra también el estudio y la solución de muchos problemas distintos de los tratados por el derecho penal tradicional, como por ejemplo de los derivados de las naciones ricas frente a las naciones pobres, la protección del consumidor como víctima, la protección de la

[14] **www.google.com**. “La Victimología como disciplina jurídica”.

naturaleza como víctima, la victimación del medio ambiente, la producida por las empresas multinacionales, los genocidios la protección del consumidor.

Para el tratadista Manuel Ossorio define a la víctima; “El que es víctima o blanco de una ofensa. En términos generales, la víctima del delito, quien ha experimentado en una persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor, la acción o la omisión punible”[15].

Por otro lado el autor Guillermo Cabanellas al referirse a la víctima señala: “El que ha sido atropellado por quien se excede en sus atribuciones cuenta con una atenuante, muy calificada en el supuesto de delinquir contra quien abusa”[16].

Considero que la víctima es el sujeto pasivo de un delito a quien le han irrogado un daño, como titular del interés tutelado por las normas constitucionales, cuya ofensa da lugar al delito tipificado en las leyes penales. La víctima, es el objeto del delito, padeciendo incluso el desprecio del sistema penal, en el mejor de los casos inspirando únicamente compasión.

El Ofendido.- Para el tratadista Guillermo Cabanellas, el término ofendido lo define: “Destinatario de una ofensa, víctima o sujeto pasivo del delito”[17].Según el autor Simón Valdivieso Vintimilla en su obra de Derecho Procesal Penal

[15] OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial, Heliasta, Buenos Aires-Argentina, Año 1984, Pág. 511.
[16] CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Tomo V J-O, Buenos Aires- Argentina, Año 1996, Pág. 367.
[17] Ibídem. Pág. 655.

define al ofendido de la siguiente manera; “ofendido designa a la víctima de una ofensa. Sujeto pasivo de la acción u omisión punible”[18].

Para el tratadista Efraín Torres Chávez, “Ofendido, quiere decir víctima de una ofensa. El demasiado suspicaz que se da infundadamente por agravio. Víctima del delito”[19]. De conformidad a estas definiciones emito mi criterio indicando que ofendido es el sujeto pasivo del delito, es decir, quien recibe un daño, lesionando sus derechos y es víctima de una infracción que puede ser delito o contravención.

Durante el Congreso para la prevención del Delito y el tratamiento al delincuente efectuado en 1980 por la ONU, delimitó el término de víctima desde tres ópticas como: La persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, o sus derechos humanos, como consecuencia de una conducta que: “Constituya una violación de la legislación penal nacional; Constituya un delito bajo el derecho internacional, que integre una violación de los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente; De alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica”[20]

[18] VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. “Derecho Procesal Penal”. INDICE ANALÍTICO Y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ediciones “CARPOL” obras Selectas. Primera Edición. Cuenca – Ecuador 2007. Pág. 277.
[19] TORRES CHAVEZ, Efraín. Código de Procedimiento Penal con Práctica Penal. 2001. Pág. 193.
[20] PEREZ DUHARTE, Arlin. “Victimología”. Loja – Ecuador. 2007. Pág. 8.

Este Congreso constituyó un paso de avance para la ulterior definición realizada en el VII Congreso, efectuado en Milán en 1985, donde se clasifican las víctimas en dos grandes grupos.

a) Las Victimas de los delitos.- "Se entenderá por víctimas de delitos las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la Legislación Penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
b) Las víctimas del abuso de poder.- Se entenderán por víctimas de abuso de poder las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal Nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas, relativas a los derechos humanos"[21].

En el primer caso se considera víctima del delito no sólo al que lo sufre, sino a su familia, dependientes inmediatos a la víctima directa y las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

[21] VII CONGRESO PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO AL DELINCUENTE. Organizaciones de Naciones Unidas. ONU. Milán. 1985.

Dada la carencia de instrumentación legal que se observa para el tratamiento a las víctimas a raíz de su descubrimiento, tanto en materia penal como cualquier otra naturaleza, su definición jurídica no la encontramos sino restringida a la formula abstracta de los presupuestos legales, en los que por demás no siempre coinciden víctima y sujeto pasivo; por otra parte, como afirma el tratadista Elías Neuman; "La descripción de un Código Penal con sus tipos, muchas veces no alcanza por su propio vacío a ciertos hechos criminales de nuestro tiempo, y ciertos delincuentes, que por ineluctables razones, no llegan al banquillo de los acusados. No es posible continuar con la idea de la víctima codificada, menos aún, con mero objeto de estudio de la victimología"[22].

El concepto de víctima de delitos, debe además generalizarse a las personas morales y a la sociedad misma, no puede identificarse su definición con el marco estrecho de la persona natural que ha sufrido un daño, pues también sus familiares, dependientes, grupos sociales y comunidades, sufre, las consecuencias de ese daño y de alguna manera resultan victimizadas.

Los derechos de la víctima u ofendido por el delito a comparecer en calidad de denunciante, de acusador particular; lo hace promoviendo el ejercicio de la acción penal; o también en calidad de simple testigo al rendir su testimonio están presentes en la normativa jurídica del Ecuador. Aunque la presencia del ofendido en el proceso penal ha sufrido distinto tratamiento en la historia de la humanidad, empezando por el valor determinante que tuvo como promotor de la acción penal en el antiguo sistema acusatorio para luego pasar a ser casi ignorado en el sistema inquisitivo.

[22] NEUMAN, Elías. "Victimología". 2da. Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires - Argentina. 1994. Pág. 28.

Según el Art. 68 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador, se considera ofendido:

1. "Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a su ascendientes o descendientes ya los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad;

2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;

3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos afecten sus interese;

4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,

5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo"[23].

Derechos del Ofendido.- El ofendido tiene los siguientes Derechos:

1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular,

2. A ser informado por la Fiscalía del estado de la indagación pre-procesal y de la instrucción;

3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él;

4. A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del Fiscal, en los casos siguientes:

[23] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009. Art. 68.

a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;

b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;

c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,

d) En general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.

5. A solicitar al Juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si se archiva la denuncia o inicia la instrucción fiscal, para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiere sido resuelta en el término de quince días;

6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal de Garantías Penales adopten para ellos los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del procesado; y,

7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código"[24]. La presencia del ofendido en el proceso penal ha sufrido distinto tratamiento en la historia de la humanidad, empezando por el valor determinante que tuvo como promotor

[24] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 69.

de la acción penal en el antiguo sistema acusatorio para luego pasar a ser casi ignorado en el sistema inquisitivo, en la actualidad en el sistema acusatorio oral no se ignoran ni se desconocen las obligaciones y derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, tanto para lograr su colaboración eficaz en el descubrimiento de la verdad, como también que se le reconozca sus derechos; a conocer que la sociedad ha instaurado un proceso penal en contra del delincuente, para eventualmente, aplicarle las penas previstas en las leyes penales correspondientes; y su derecho fundamental a constituirse en parte procesal, como acusador particular, para intervenir activamente en las audiencias y diligencias en el proceso penal.

El Derecho a la Educación.- De acuerdo al Art 26 de la Constitución de la República del Ecuador, "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"[25]. La educación es un derecho irrenunciable de las niñas, niños y adolescentes, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

[25] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 26.

La educación, inspirada en principios éticos, pluralista, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos en especial a los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, desarrollará un pensamiento critico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción, estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz.

El Control Social Informal.- La infancia es la etapa de la vida del hombre en donde es más vulnerable, pero también es la etapa en donde está apto a recibir cualquier aprendizaje al que se enfrente. Asimismo, todo lo que el individuo experimente en esta etapa de su vida será crucial para su desenvolvimiento como adulto. El control social informal el individuo lo adquiere dentro del seno del hogar, como núcleo básico de toda formación social, el entorno natural, el espacio para ejercer derechos y obligaciones, es donde empieza su desarrollo y conocimiento sobre el mundo que le rodea y tiene los primeros contactos con los demás miembros que constituyen la familia.

Serán los padres quienes se encarguen de inculcar al individuo los primeros conocimientos básicos sobre los valores como la ética, moral, respeto, amor, amistad, etc., puesto que cuando un niño nace no se puede valer por sí mismo y necesitan de protección, amor y cuidado de sus progenitores.

Sin embargo, no siempre se ha tomado en cuenta la infancia con la importancia y respeto que éste se merece. A través de la historia de la humanidad se ven atrocidades de las cuales las principales víctimas han sido los niños, después del año 1989, año en que se realizó la Convención sobre los Derechos del Niño, se le dio otro punto de vista al tema de la infancia.

Es por esto que, se debe prestar especial atención al desarrollo de la infancia y procurarle una educación que le proporcione y garantice el cumplimiento de sus derechos y sobre los padres recae ésta gran responsabilidad y de ellos dependen para que estos niños/as sean en el futuro personas útiles para la sociedad.

La Escuela.- La familia y la escuela están presentes en todos nuestros niños niñas y adolescentes. Independientemente del tipo de familia en que se crece, todo individuo pasa por esta institución social. En caso de desamparo es la asistencia social en sus diferentes variedades quien suple dicha carencia, pero todo individuo crece en contacto con otros seres que con más o menos acierto le alimentan y le ayudan a crecer. La familia es un elemento fundamental para entender el carácter peculiar del niño agresivo con conductas antisociales o conflictivas. La escuela suple en cierta forma los aspectos que un núcleo familiar no puede albergar, también supone el ensanchamiento del mundo cercano de nuestros niños, sus primeras experiencias fuera del contexto protegido de su familia. En definitiva familia y escuela son los principales

agentes socializadores y educativos de nuestra población infantil y por ende con mayor peso y responsabilidad.

Gran cantidad de la literatura y estudios que se han realizado investigan la influencia familiar en el niño agresivo y en situación de riesgo (Harris y Reid, 1981; Patterson, De Baryshe y Ramsay, 1989; Morton, 1987), por lo que puedo considerar que los siguientes aspectos familiares son factores de riesgo para la agresividad de los niños y adolescentes:

1. "La desestructuración de la familia, cuyos roles tradicionales son cuestionados por la ausencia de uno de los progenitores o por falta de atención.
2. Los malos tratos y el modelado violento dentro del seno de la familia, donde el niño aprende a resolver los conflictos a través del daño físico o la agresión verbal.
3. Los modelados familiares mediante los que se aprende que el poder se ejerce siendo el más fuerte, con falta de negociación y diálogo.
4. Los métodos de crianza, con prácticas excesivamente laxas o inconsistentes, o a la inversa, restrictiva y en algunos casos demasiado punitivos.
5. La falta de afecto entre cónyuges con ausencia de seguridad y cariño, lo que provoca conflictividad familiar"[26].

[26] FERNÁNDEZ, Isabel, Escuela sin Violencia, Resolución de Conflictos, Colección para Educadores, Tomo,7, Tercera Edición, Editorial Alfaomega, México 2003.

La escuela se puede definir como una Institución Social. Es una Institución porque está formada por un grupo de personas que trabajan con el mismo fin, aceptando normas que pueden ser explícitas o implícitas.

Esta Institución desempeña una función social que es la de distribuir conocimiento, esto va a posibilitar que la escuela cumpla con la función de transmitir e innovar, si no hay innovación la sociedad se estanca. Esta Institución está casi desde comienzos de la historia de la humanidad y como consecuencia, ha ido cambiando y modificándose.

Dentro de la sociedad el rol de la escuela es fundamental: Se espera que ofrezca a todas las personas igualdad de oportunidades, que prepare a los individuos para acceder al mundo laboral, que transmita valores democráticos, pero, la función primordial es la de intervenir en el proceso de socialización de los individuos, a través del mismo, la escuela actúa como agente de prevención, ya que las instituciones transmiten valores, normas y costumbres sociales que los individuos asumen como propias. Al socializar al individuo, las pautas funcionan también como reguladores sociales internos. Debemos recordar que a través de las instituciones las personas forman su propio modo de pensar.

La Escuela.- El desarrollo cultural de una época, implica la participación de la escuela, depositaria y trasmisor de toda la experiencia cultural acumulada por la humanidad, en ella el proceso de educación que se realiza, se encuentra impulsado por la comunidad y estimulado por toda la sociedad; es una

actividad intencional y orientada que ésta última mantiene para su propia conservación, en tanto significa la adaptación del sujeto a sus exigencias a la vez que su crecimiento como individuo y su socialización en sentido general.

La labor educativa de la escuela debe realizarse de forma paralela en todos los grupos sociales, es decir, debe trascender el marco de la escuela para dirigirse a toda la comunidad, familia, instituciones culturales y organizaciones de masas. En este sentido un importante papel lo tiene la relación hogar escuela. Una educación eficiente, supone la coherencia de las diversas acciones educativas. Las reuniones de padres, las organizaciones de padres; son acciones que responden a la necesidad de reunir la fuerza de la familia y la escuela para ayudar al individuo en su desarrollo.

Desdichada la realidad muestra que no siempre hay una clara comprensión de éstos presupuestos y la escuela no busca el apoyo de la familia y la comunidad o por el contrario pretende que ellas asuman toda la responsabilidad en un proceso en el que aquella debe ser compartida. Sucede también lo contrario, es decir, que no siempre la familia y la comunidad comprenden el papel que les corresponde en la educación de las jóvenes generaciones, abandonadas a la escuela en este empeño.

La escuela debe influir en el desarrollo del espíritu crítico y de la autonomía de juicios en el individuo, debe enseñarle a distinguir entre el bien y el mal y a ser capaz de tener un criterio personal y objetivo. Para esto la escuela debe desarrollar una labor educativa en al que se estimula la participación del niño

en la construcción de su conocimiento, es decir, donde juegue un rol activo y no pasivo como mero receptor de conocimientos terminados. Esta no es tampoco una realidad generalizada de la que podamos enorgullecernos en ningún de los niveles de la educación.

El papel del educador no se limita a la trasmisión de conocimientos sino que implica el ayudar al individuo a construir su saber personal integrado a la realidad de su entorno familiar y ambiental y con suficiente flexibilidad como para ampliarse progresiva y constantemente.

"El maestro debe realizar una acción pedagógica-democrática, (democratizar la enseñanza es dar a cada niño iguales oportunidades de éxito escolar y social) es decir debe esforzarse por adaptar sus prácticas educativas a cada niño con el objeto de hallar la mejor solución para él (Mialaret, G. 1975)"[27]. Esto es lo que se conoce como trabajo educativo individualizado, que implica el conocimiento por parte del educador de las causas de las dificultades o de un determinado comportamiento en el niño o adolescente y que es bien deficiente en nuestras escuelas. En este sentido resulta muy importante la comunicación.

Cuando la escuela resulta deficiente en este aspecto de su función socializadora, no contribuye a que el alumno erradique sus dificultades y esto puede influir en la formación y estabilidad de los intereses cognoscitivos de los mismos y puede contribuir a incrementar las carencias que en el orden afectivo traen, derivado de insuficiencias en la labor educativa de la familia.

[27] PEREZ DUHARTE, Arlín. "Corrientes Criminológicas Contemporáneas" Departamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de Loja- 2007. Pág. 42.

Otro aspecto importante dentro de la función socializadora de la escuela, es los métodos educativos que se emplean, de qué forma se controla la disciplina; en lo personal el maestro ejerce su autoridad a través de la persuasión promoviendo la reflexión y el aprendizaje del alumno o de forma impositiva, sin tener en cuenta al alumno, sus problemas, que funcionan como causales de disciplinas en muchos casos y sin promover al análisis de los sucedido. Las diferencias en ele ejercicio de la autoridad por parte del maestro, contribuyen a disminuir su papel como modelo a imitar, propicia el distanciamiento con el alumno y en consecuencia hacia la escuela, además de constituir una barrera en la comunicación.

Al entrar el niño en la escuela, las normas fundamentales afectivas que predominan en la familia, son sustitutivas por normas más objetivas; esto enriquece su vida pero le hace más necesario afirmar su individualidad frente a los demás, buscar su autonomía moral. La adecuación de este proceso depende del papel socializador de la escuela, la cual dispone de la disciplina para su consecución.

El Ministerio de Educación y Cultura en el Ecuador es responsable del funcionamiento del sistema educativo nacional, de la formulación y ejecución de la política cultural y deportiva y de la difusión del desarrollo científico y tecnológico.

La autoridad superior del ramo es el Ministro de Educación y sus atribuciones y deberes en el área son:

a) "Desarrollar una política unitaria y definida, de acuerdo con los principios y fines previstos en la constitución y en esta Ley;
b) Aprobar los planes y programas que deben aplicarse a nivel nacional o regional y velar por su cumplimiento;
c) Crear, reorganizar, clausurar o suprimir establecimientos educacionales, de acuerdo con esta Ley y los reglamentos respectivos;
d) Autorizar o negar la creación de establecimientos de educación particular, suspenderlos o clausurarlos de conformidad con esta Ley y sus reglamentos; y,
e) Las demás atribuciones que se fijan en esta Ley y en el Reglamento"[28].

El Magisterio Nacional.- El Magisterio Nacional está formado por los profesionales de la educación y por aquellos que cumplan labores docentes o que desempeñen funciones técnico-administrativas especializadas en el sistema educativo.

Docente o profesor es quien ejerce una ciencia o arte. El que enseña una u otro. Quienes poseen título de profesionales de la educación, tienen derecho prioritario para ser nombrados en funciones del ramo educativo. Profesar, es ejercer una profesión, oficio, ciencia, arte u otra actividad. Enseñar una ciencia o arte.

[28] www. Google. hpp/.com. Ministerio de Educación. 23 junio 2010.

La Ley y los Reglamentos que establecen las categorías del escalafón y remuneraciones del Magisterio regularán el ejercicio docente. En los establecimientos particulares la remuneración no podrá ser menor al sueldo básico del Magisterio para quienes laboran a tiempo completo; y los que trabajen a tiempo parcial recibirán al menos la alícuota correspondiente.

El Ministerio de Educación procurará que los profesores en el área rural residan en sus lugares de trabajo, para lo cual se preferirá, en la designación de profesores, a personas del lugar que cumplieren los requisitos legales.

Violencia en los Centros Educativos.- Este fenómeno ha adquirido, desde los años setenta, una magnitud apreciable en países como Estados Unidos, Suecia, Noruega y Reino Unido, y, en países como Latinoamérica, se ha dado este fenómeno social especialmente en Venezuela, Brasil, Argentina y Chile. En nuestro país, parece ser que su incidencia es menor pero empiezan a detectarse, cada vez más, manifestaciones preocupantes como consecuencia de la crisis económica, social, cultural y familiar que se está sufriendo.

La realidad es muy compleja porque en ella se cruzan factores muy diversos, la investigación y el análisis sobre el fenómeno son aún muy precarios y las respuestas educativas son igualmente distintas. No se puede afirmar que exista un buen paradigma conceptual desde el cual interpretar, en toda su dimensión, la naturaleza psicológica y social del problema.

“Los actos violentos están sujetos a un gran sistema de relaciones interpersonales donde las emociones, los sentimientos y los aspectos cognitivos están presentes y configuran parte del ámbito educativo. Asimismo están ligados a las situaciones familiares de cada alumno / alumna y al ámbito social del centro educativo.”[29]

El problema comienza cuando se aborda la resolución del conflicto a través del ejercicio de la autoridad, del castigo, etc. provocando un clima de tensión en el aula que el profesorado no sabe resolver, y queda la cuestión sumergida en el currículo oculto de las relaciones interpersonales y en el clima del centro que lo sustenta.

Un aspecto sobre el que parece que hay consenso es la forma de abordar el problema, desde una posición de análisis e investigación sobre el tema de la violencia y la agresividad y sobre el propio marco escolar y sus características para poder llegar al desarrollo de programas de intervención y prevención aplicables a la realidad educativa. Es decir, reflexión teórica e investigación empírica.

La Violencia.- En primer lugar, J. Galtung define la violencia como “algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana explicando que las personas sufran realizaciones afectivas, somáticas y mentales, (...) por debajo de sus realizaciones potenciales. Así mismo, Jordi Planella (1998) la considera como aquella situación o situaciones en que dos o más individuos se

[29] MILL, Vicente. Violencia en centros educativos latinos, Pág. 129.

encuentran en una confrontación en la cual una o más de las personas afectadas sale perjudicada, siendo agredida física o psicológicamente" [30].

Conflicto.- "Oposición de intereses en que las partes no ceden. Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda."[31]

Este concepto aparece generalmente cargado con una valoración negativa, debido a que se confunde conflicto con violencia, es decir, con su patología. Un conflicto puede resolverse también de forma no-violenta. Mientras la violencia no es innata en los seres humanos sino que es un aprendizaje, el conflicto sí es consustancial a la vida humana, algo natural y por tanto inevitable. De esta manera, más que eliminar el conflicto, de lo que se trata es de saber regularlo creativa y constructivamente de forma no-violenta, ya que es una energía y una oportunidad para el cambio.

Agresividad.- Término abordado por distintas teorías psicológicas que no se ponen de acuerdo en una definición consensuada, pero para poder generalizar, diré que está definida en cuanto a su "fin de lesionar a otro organismo o al propio pero es necesario añadir a lo anterior la necesaria intención de producir daño, destruir, contrariar o humillar"[32]. Pero no podemos dejar de hacer referencia a la diferencia entre agresividad y agresión, el término agresión debería utilizarse para designar un acto en sí, un acto palpable y efectivo. La

[30] FERNÁNDEZ, I. Prevención de la violencia y resolución de conflictos. El clima escolar como factor de calidad, Ed. Narcea, Madrid, Pág. 342.
[31] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 84.
[32] SMILL, Vicente. Obra citada, Pág. 345.

agresividad, sin embargo, es el término empleado para designar la tendencia o disposición inicial que dio lugar a la posterior agresión.

Así, y tras haber clarificado en cierta medida los conceptos más importantes paso a continuación a describir cuales son las diferentes formas de violencia que existen en nuestra sociedad, entre las principales tenemos:

"**Violencia Física**: Todo acto de fuerza que causa daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia Psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica, disminución de la autoestima de la persona. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona.

Violencia Sexual: Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Violencia Familiar: Es toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de uno o más integrantes del núcleo familiar.

Violencia Cultural: Son los actos que a través de la cultura se expresa el hombre en forma violenta, cuestiona las realizaciones de los demás en forma expresiva, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden de la paz al caos."[33]

Maltrato Infantil.- Un niño, según la Ley considerado como tal en este sentido a todo menor de 18 años, es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia.

El origen de la crueldad hacia los niños es en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías:

1.- "Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que se resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes, débiles mentales etc.
2.- Actos de violencia o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.

[33] ESPINOSA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Tomo II y II. Ed. Lumabargo. Pág. 54

3. - Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicólogos son muy difíciles de identificar y todavía mas de tratar.
4. - La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor"[34].

El abuso infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afecta los aspectos físico, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud. El maltrato infantil se puede clasificar en maltrato por acción y maltrato por omisión.

A la vez que el maltrato por acción se divide en: Maltrato físico, abuso fetal, maltrato psicológico o emocional, abuso sexual. El maltrato por omisión es el abandono o negligencia, el cual se subdivide: Abandono físico y negligencia o abandono educacional.

3.2. MARCO JURÍDICO.

La **Constitución de la República del Ecuador** en el Art. 44 establece; "El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de

[34] www. Google.com. "Categorías de crueldad de los niños". 23 de junio 2010.

sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[35]. La norma suprema claramente da prioridad al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, Sociedad y Familia, esto significa que toda institución pública y organismo de control deben de establecer programas dedicados a educar en los hogares a los padres, representantes y familiares de los menores de edad, haciéndoles conocer de los derechos del menor de edad y de la prioridad a la educación desde el hogar con valores y principios éticos que les servirán para su desarrollo en la sociedad, con la finalidad de prevenir al menor de edad este inmerso en actos ilícitos.

El Art. 45 de la Constitución señala; "Derecho a la integridad física y psíquica.- Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

[35] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad, de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas" [36].

El Estado es el responsable en garantizar los derechos del menor de edad, para esto debe de educar a sus padres o apoderados, con la finalidad de hacerles conocer los derechos que goza el menor y las Instituciones Públicas que están a cargo en prestar el servicio que lo requiera.

El Art. 46 de la Constitución dispone; el Estado adoptara, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. "Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en su marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laborar o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se

[36] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 45.

implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizar en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y su desarrollo.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizarán su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que promueve tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizaran su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o progenitor, o ambos se encuentren privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”[37].

Las medidas de protección que el Estado viene aplicando en beneficio del menor de edad, no son suficientes, porque en la actualidad el Estado debe de adentrarse en el cuidado de los menores, desde su hogar, escuela, y sociedad, porque es allí, donde se lo va formando al niño, niña y adolescentes con valores y principios que serán la base para su buen desenvolvimiento en la sociedad.

Según la Constitución la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de interés individual y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalencia”[38]. La educación es un derecho que corresponde a toda persona y comunidad en interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará en forma escolarizada y no escolarizada.

[37] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 46.
[38] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 28.

La educación pública en nuestro país es universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior. El Estado es el responsable en garantizar la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Esto es en cuanto a lo que enmarca la Constitución para velar la protección y hacer prevalecer los derechos del menor de edad, como de mayor importancia con respecto a otras personas. Igualmente de lo que dicta la Constitución lo complementa con lo que tipifica el **Código de la Niñez y Adolescencia** en cuanto al derecho de menores. En el Titulo Tercero, Derechos Garantías y Deberes, Capitulo l, Disposiciones Generales dispone: **Titularidad de derechos.-** los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozaran de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellas especificas de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos, con las limitaciones establecidas en la constitución y en las leyes.

Naturaleza de estos derechos y garantías.- por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, independientes,

indivisibles irrenunciables e intransmisibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

A continuación hare mención de los principales derechos que a mi criterio son los fundamentales en la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia:

Derechos de supervivencia: Derechos a la vida., derechos a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos; Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, Derecho a una vida digna, Derecho a la salud, Derecho a la seguridad social y el Derecho a un medio ambiente sano.

De los derechos de supervivencia el más importante de este cuerpo legal es el derecho a la vida el cual dice; "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones medicas y genéticas desde la fecundación del ovulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o practica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral"[39].

Derechos relacionados con el desarrollo tenemos; Derecho a la identidad, Derecho a la educación, Derecho a la vida cultural, Derecho a la recreación y al

[39] TORRES CHAVEZ, Efraín, BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial U.T.P. Edición. Primera, 2006, Loja- Ecuador. Pág. 33.

descanso**.** De estos el que creó más importante es el derecho a la identidad el cual dice: “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley”[40].

Derechos de protección, Derecho a la integridad personal, Derechos a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación y el Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.

Siendo el más importante el derecho a la integridad personal que dice: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respeten su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”[41].

Derechos de Participación encontramos el Derecho a la libertad de expresión, Derecho a ser consultados, Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, Derecho a la libre reunión y Derechos de libre asociación.

Por último mencionaremos de derecho a la libertad de expresión el mismo que nos hace referencia de; “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral

[40] TORRES CHAVEZ, Efraín. Ob. Cit.- Pág. 52.
[41] Ibídem.- Pág. 55.

públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás"[42].

Con este antecedente, debe observarse lo que al respecto manifiesta el **Código de la Niñez y Adolescencia**, en el Art. 4, que contiene el siguiente concepto: "Definición de niño, niña y adolescente; Niño, niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"[43]. En las diferentes culturas, se juzgan de modo diferente la línea que separa la niñez de la naciente madurez, con la adolescencia.

Concomitantemente, hay discusión para situar responsabilidades en esa división y así por ejemplo, se discute entre la sin razón de justificar la tolerancia de la libertad sexual a los doce años, mientras que solo a los dieciocho años se juzga penalmente al trasgresor. Se entiende en uno y otro caso que hay madurez, y que la plenitud de conciencia en los actos, es un signo común.

Existe diferente denominación en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia y en consecuencia, esta disparidad se tomará en cuenta para la debida y correcta aplicación de cada caso.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 15 señala que: "los niños y las niñas son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos

---

[42] TORRES CHAVEZ, Efraín. Ob. Cit.- Pág. 64.
[43] Ibídem.- Pág. 10.

de su edad"[44]. Determinan que están amparados por las garantías constitucionales; incorpora en principio de prioridad absoluta; reafirma la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad en la garantía prevalecida de sus derechos, del interés superior, y de la no discriminación.

Según el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala; "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento"[45]. Esta Ley da prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, y en caso de conflicto, los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo el ejercicio progresivo de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidad se hará de acuerdo a su grado de desarrollo de madurez.

Los menores de edad gozan del Derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Así mismo, tiene derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Es prohibido la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

---

[44] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Ministerio de Bienestar Social. Programa de Desarrollo Infantil. Graficas Iberia. Quito – Ecuador. 2003. Art. 15.
[45] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 11.

El Art. 28 del Código la Niñez y Adolescencia en el numeral 6º., señala que son obligaciones del Estado, que se cumplirá a través del Ministerio de Salud: 6.- "Desarrollar Programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental"[46]. Esta disposición legal claramente compromete al Estado y Ministerio de Salud en velar por la educación a los padres o representantes de los menores de edad con la finalidad de garantizar sus derechos.

El derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes está garantizado en este Código indicando el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

El Art. 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala; Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:

1. "El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;

[46] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 28.

3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal…"[47].

Esta disposición legal hace referencia al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a la protección contra otras formas de abuso, lo que a diario no se esta cumpliendo, porque se puede observar a menores de edad comprando cigarrillos y bebidas alcohólicas que sus padres o parientes les envían a comprar, y lo mas grave en los hogares de extrema pobreza, obligan al menor a la venta de droga.

El Art. 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Derecho a la Educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a

[47] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 28.

cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes"[48].

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

Los Objetivos de los programas de educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para:

a) "Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo;
b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación;
c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia;

[48] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 37.

d) Prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria;
e) Orientarlo sobre la función y responsabilidad de la familia, la equidad de sus relaciones internas, la paternidad y maternidad responsables y la conservación de la salud;
f) Fortalecer el respeto a su progenitores y maestros, a su propia identidad cultural, su idioma, sus valores, a los valores nacionales y a los de otros pueblos y culturas;
g) Desarrollar un pensamiento autónomo, crítico y creativo;
h) La capacitación para un trabajo productivo y para el manejo de conocimientos científicos y técnicos; e,
i) El respeto al medio ambiente"[49].

Los objetivos del programa de educación nacional tiende a garantizar una educación de excelencia académica para los niños, niñas, adolescentes y educación superior, permitiendo mediante mandato constitucional gratuidad de la educación en los centros educativos públicos.

Entre los Derechos y Deberes de los progenitores y responsables con relación a la educación tenemos:
1. "Matricularlos en los planteles educativos;
2. Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias;
3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos;

[49] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 38.

4. Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos;
5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación;
6. Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad;
7. Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales; y,
8. Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento"[50].

Los representantes de los niños y adolescentes están obligados a garantizar el cumplimiento de la educación de sus hijos, teniendo como prioridad a la educación y no al trabajo infantil, por lo tanto, todos los menores de edad deben de estudiar según la normativa legal vigente, sin excepción alguna.

Por otro lado "la práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante"[51]. Esta disposición legal no se cumplen en ciertos establecimientos públicos, porque a diario se observa en las noticias que los menores de edad son maltratados, física, psicológica y en algunos casos sexualmente, por parte de sus docentes o profesores.

El Art. 41 de la ley en estudio, prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

[50] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 39.
[51] Ibídem.- Art. 40.

1. “Sanciones corporales;
2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,
4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres”[52].

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.

También se debe tener presente a la educación de los niños, niñas y adolescentes perteneciente al grupo de atención prioritaria con discapacidades

[52] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 41.

que tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades, en algunos cantones del país ya se han creado escuelas y colegios municipales, en los cuales brindan atención gratuita y becas escolares a los menores con discapacidad.

La normativa legal del Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 67 establece un concepto de maltrato; “Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables"[53].

Las normas estipuladas en este artículo no se cumplen por cuanto los menores de edad, son victimas de maltratos por parte de sus profesores y demás empelados del establecimiento educativo, lo que constituye una amenaza grave a la integridad personal del menor de edad.

Por abuso sexual constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación,

[53] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 67.

engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. Así lo dispone el Art. 68 del Código en estudio, sin embargo cuando suceden estos problemas los directores del establecimiento, no dan trámite a las denuncias presentadas por los padres de familia sobre los abusos sexuales que se suscitan en el establecimiento.

Por explotación sexual se entiende a la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

En cambio se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.

Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores,

de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente.

La pérdida de niños, niñas o adolescentes se considera su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado.

En caso de conocer de la existencia de alguna infracción cometida en contra de los menores de edad se debe denunciar ante las autoridades competentes, ya sea Fiscalía, DINAPEN, Policía Judicial, Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, entre otras. Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

Por regla general es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. “La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;
3. La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes”[54].

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.

El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

[54] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 78.

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.

Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio.- El Estado ecuatoriano con el fin de normalizar la educación con los principios constantes en la Constitución de la República del Estado, creó una Legislación Educativa, la misma que esta encaminada a propender el mejoramiento sistemático de la educación y atender los requerimientos del Magisterio Nacional. Por Legislación entendemos al "conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho Positivo vigente de un Estado"[55]. Es así, como nuestra legislación educativa esta compuesta por un cuerpo de leyes que regulan la educación y norma toda conducta que de ella se desprenda. Por Educación entendemos "la transferencia y aprendizaje de conocimientos útiles para que el hombre pueda satisfacer sus necesidades y defenderse de la hostilidad del medio"[56].

Esta Ley, de acuerdo al Art. 2 tiene los siguientes objetivos:

a. "Propender al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la educación;
b. Determinar los deberes y derechos de los docentes;
c. Establecer las remuneraciones de acuerdo con el titulo, tiempo de servicio, perfeccionamiento docente, función y lugar de trabajo;

[55] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Pág. 229.
[56] BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Pág. 348.

d. Determinar los títulos requeridos para el ejercicio de la docencia;
e. Establecer estímulos para los docentes;
f. Incentivar el permanente mejoramiento profesional de los docentes;
g. Ubicar al personal docente en las diferentes categorías escalafonarias y determinar la jerarquización de funciones; y,
h. Regular la carrera docente y escalafonaria de los profesionales de la educación."[57]

Su ámbito de aplicación es amplio, ya que ampara a los profesionales que ejercen la docencia, funciones técnicos – docente y funciones docente – administrativas en planteles educativos fiscales, municipales, en el Ministerio de Educación y Cultura y en otras dependencias del Estado. También ampara a los docentes que prestan servicios en los establecimientos particulares con nombramiento del Ministerio de Educación y Cultura.

La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, sanciona a los profesores de una manera superficial en caso de una denuncia de acoso sexual o maltrato de los alumnos por parte del docente, pese a la gravedad y conmoción social del delito cometido. Generalmente no se llega a las últimas consecuencias, ya que es difícil comprobar dicho delito, ya que el alumno se encuentra en desventaja frente al profesor, ya que el mismo es considerado como una Autoridad.

El Art. 32 establece las causas de sanción como son:

[57] LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009. Quito – Ecuador. Art. 2.

1. “Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su función;

2. Inasistencia injustificada;

3. Violación de las leyes y reglamentos de la educación;

4. Conducta inmoral reñida con su función; y.

5. Abandono injustificado del cargo”[58].

En caso que el docente incurra en esta causales, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de conformidad a la disposición complementaria del Reglamento a la Ley, nombrará un secretario ad-hod previa sustanciación del sumario respectivo o trámite administrativo interno.

Dicha Ley no señala nada sobre condenar el abuso sexual o maltrato a la integridad personal de los alumnos por parte de sus profesores, solo se refiere a “**conducta inmoral reñida a su función**”, o sea, que el profesor “se ve envuelto a comportamiento que sin, constituir delito o contravención, denote un abuso”[59], hacia el alumno, contraviniendo la conducta reñida a la moral. Esta Ley solo condena conductas decriminalizadas, conductas que no están admitidas por la sociedad pero que encuentran su origen en la debilidad, en las pasiones o en la ineptitud de su autor.

Pero, existen conductas en nuestra sociedad que denotan peligrosidad, como es el abuso sexual, una conducta criminalizada, que el Código Penal lo sanciona, en el cual necesita la ayuda de otras leyes para efectivizar su

[58] LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO. Ley Cit. Art. 32.

[59] SANCHEZ ZURATY, Dr. Manuel. Diccionario Básico de Derecho, Tomo I, Ed. Jurídica del Ecuador, Pág. 225.

sanción y así no permitir que se vuelva a repetir dicha conducta en el medio que de inicio y desarrollo.

La disposición legal del Art. 33 establece.- "Las sanciones que se aplicarán según la gravedad de la falta cometida por el docente serán:

1. Amonestación Verbal;
2. Multa;
3. Suspensión;
4. Remoción de funciones y destitución."[60]

El Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, en el Art. 120, analiza cada uno de las sanciones expuestas por el Art. 33 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio:

"Art. 120.- Según el grado de las faltas cometidas por el profesional de la educación, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **Amonestación escrita.-** Será impuesta por la autoridad superior respectiva, cuando se trate de faltas leves que no ameriten ser sancionadas con multa, suspensión remoción o destitución.

2. **Multa.-** La impondrá la autoridad superior respectiva y se regirá por la siguiente escala:

a) Atrasos.- Hasta de una hora el 1 %; por el exceso de una hora; sin pasar de tres el 2 %. Si los atrasos pasan de tres horas- se considera falta injustificada de un día;

[60] LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO. Ley Cit. Art. 33.

b) Por faltas injustificadas sin pasar de dos días consecutivos, se descontará el equivalente a un día de sueldo por cada día no laborado;

c) Por negligencia en el cumplimento de sus funciones el 3%; y.

d) Por asistir al trabajo en evidente estado de embriaguez el 5 %.

Los porcentajes indicados en los literales precedentes se aplicarán y descontarán del sueldo básico de la categoría que se hallare percibiendo el profesional de la educación.

Para imponer a un profesional de la educación las sanciones de amonestación escrita o multa, la autoridad superior respectiva lo escuchará previamente permitiéndole presentar sus justificativos necesarios. De lo actuado se dejará constancia escrita adjuntando los documentos de cargo y descargo.

La sanción impuesta se notificará al docente cuestionado; cuando se trate de una multa, su ejecución corresponderá a los pagadores o colectores del Ministerio de Educación y Cultura subsecretarias regionales direcciones provinciales de educación y colegios respectivamente.

3. Suspensión.- No será mayor de noventa días y se aplicará en los siguientes casos:

“a) Por violación a leyes y reglamentos de educación, incorrecciones comprobadas por las autoridades del ramo durante el ejercicio profesional-o por exigir graves presunciones de responsabilidad en los casos de requerirse sentencia judicial;

b) Por abandono injustificado de la función o por haberse excedido en el uso de licencia o comisión de servicios hasta por tres días sin justificación alguna; y,

c) Reincidencia en faltas que acumulen multas durante un año lectivo, hasta el equivalente al 20% del sueldo del profesional de la educación.

Remoción de funciones.- Los profesionales de la educación que desempeñan funciones directivas en las diferentes instituciones del sistema educativo nacional o que ejerzan cargos directivos o jefaturas en la planta central del Ministerio de Educación y Cultura subsecretarías regionales o direcciones provinciales de educación, serán removidos de sus funciones por una o más de las siguientes causales:

a) "Incumplimiento y desacato a las disposiciones impartidas por autoridad superior o resoluciones adoptadas por las comisiones provinciales o regionales de defensa profesional;
b) Falta de armonía manifiesta con el personal docente administrativo de servicio, alumnos- padres de familia y comunidad.
c) Desempeñar otro cargo o actividad ajena a su función durante el desarrollo de la jornada legal de trabajo:
d) Asistir u ordenar al personal Docente administrativo, de servicio o alumnos del establecimiento acudir a actos públicos de respaldo político u oposición declarada al Gobierno en horas laborables;
e) Ejercer o apoyar acciones ilícitas al interior de la institución:
f) Mantener directamente o por interpuesta persona relaciones, comerciales, laborables o financieras con su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado

de consanguinidad o segundo de afinidad en las actividades propias de su función; y

g) No mantener conducta ejemplar en el ejercicio de sus funciones, en la institución y comunidad.

4. Destitución del cargo.- El profesional de la educación será destituido por las siguientes causas:

a) "Reincidir en las faltas que motivaron la suspensión:

b) Abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos:

c) Atentar contra el pudor, la dignidad e integridad de las personas:

d) Provocar o participar en actos de violencia que causen daños a terceros:

e) Por violación de leyes, reglamentos, adulteración o falsificación de documentos relacionados con el quehacer educativo: y.

f) No haber cumplido lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

Para aplicar la sanción de destitución del cargo las faltas imputadas deben ser graves, precisas y concordantes."[61]

De lo transcrito y citado señalo lo siguiente; **Amonestación escrita:** Por amonestación escrita entendemos como el regaño escrito que se presenta para que sea considerada y surta un efecto, aplicándose no existen faltas que no ameriten ser sancionadas con multa, suspensión, remoción o destitución Dicha amonestación se la hará al profesor por la autoridad superior respectiva.

[61] REGLAMENTO A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009. Quito – Ecuador. Art. 120.

Por Multa se entiende “la pena económica que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento”[62]. La aplica al Autoridad superior, en los casos de atrasos, faltas injustificadas, por negligencia en sus funciones, y por estado de embriaguez en sus funciones; imponiéndola en un porcentaje, los mismos que van del 2% hasta el 5% del salario mínimo vital, los cuales serán descontados de sus roles de pagos.

La Suspensión: Es la interrupción, la cesación de una acción para ejercer un derecho, no será mayor de noventa días y se aplica en tres casos, así, por ir en contra de alguna ley o disposición de alguna autoridad, injustificadamente se ausentare de su lugar de trabajo por tres días; y, multas por faltas acumuladas en un año lectivo.

La Remoción de funciones: La remoción de funciones solo es aplicable a los docentes que desempeñen funciones administrativas, y se aplicarán por desacato de resolución o autoridad superior, falta de armonía en su lugar de trabajo; no desempeñar su función, incidir en sus educando e inferiores para actos políticos; ejercer o mantener relaciones o acciones ilícitas al interior de la institución; y, no mantener conducta ejemplar en el ejercicio de sus funciones. Debo recalcar, que este normativa solo es aplicable a funcionarios de la administración de la Educación.

Destitución del cargo: Por destitución debemos entender a la separación de un profesional de la educación de su cargo o función por medio violentos.

[62] DISTRIBUIDORA JURÍDICA NACIONAL. Diccionario Jurídico. Obra citada. Pág. 272.

Esta normativa solo establece seis causas para la destitución del cargo, así:

1. “Las cuales se basan en reincidencia de faltas,
2. No asistir al trabajo injustificadamente,
3. Causar daños a terceros mediante violencia,
4. Ir en contra de normativa legal, y,
5. **Atentar contra el pudor, la dignidad e integridad de las personas.**
6. No hacer constar las partidas económicas de la comisiones regionales de defensa profesional”[63].

Como vemos, esta ley solo sanciona el atentado contra el pudor, el mismo que es el delito que “consiste en todo acto impúdico que ofenda el pudor de una persona, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere el sexo”. [64] Como vemos, el acoso sexual y maltrato contra la integridad física, psicológica y sexual, punto central de mi tema, no entra dentro de la figura del atentado al pudor, ya que este trata de “perseguir constantemente a alguien con intenciones de pretender favores sexuales”[65]; notando claramente que esta ley no castiga administrativamente el acoso sexual de un profesor de manera explicita, dejándolo casi en la impunidad, por lo que es necesario realizarlo inmediatamente para bien de nuestra sociedad, y, en especial de los jóvenes que se educan en centros educativos fiscales, ya que de una o otra forma se estaría resguardando la integridad física de los educandos.

[63] AGUIRRE G. Ermel. Legislación Educativa. Primer Tomo. Pág. 128.
[64] CÓDIGO PENAL. Ediciones legales. Quito Ecuador- 2010. Art. 505.
[65] ANBAR. Diccionario Jurídico. Obra citada. Pág. 34.

Recalcando que cuando existe el acoso sexual por parte de un docente, se lo regresa al puesto de profesor que anteriormente lo ejercía, o, se lo cambia a otro lugar de trabajo. O sea, no se aplica ninguna sanción administrativa hacia el profesor, ya que no hay una normativa en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio que la sancione, dejando en la impunidad el delito cometido.

Según la **Ley de la Juventud** señala las Políticas de Fomento de los Derechos de los y las Jóvenes, el Art. 12.- "Definición de políticas.- Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes"[66]. En la actualidad y con la vigencia de esta Ley, la juventud esta protegida por las leyes del Estado, sin embargo por la falta de difusión y el desconocimiento de estas leyes, son vulnerados los derechos de los jóvenes, además la falta de preocupación del gobierno central y seccional, han permitido la poca participación de este grupo de personas que pueden contribuir en el desarrollo de una sociedad libre de corrupción y evitar que estén inmersos en actos delictivos.

En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley.

[66] LEY DE LA JUVENTUD. Ediciones Legales.- Quito – Ecuador. 2007. Art. 12.

Según el Art. 14. Dispone: Políticas de promoción de los derechos a la educación- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

a) “Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y **respeto de los derechos humanos**; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural;
b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre los y las jóvenes;
c) **Mejorar la educación básica,** capacitación técnica, formación artesanal y profesional de los y las jóvenes;
d) Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación,
e) **Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes**;
f) Promocionar y capacitar jóvenes líderes;
g) Garantizar el libre funcionamiento de los gobiernos estudiantiles;
h) Promocionar becas a todo nivel educativo, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos y los grupos vulnerables;
i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;
j) Promover la investigación, formación y la creación científicas; y,

k) Promover que los medios de comunicación emitan mensajes educativos que reconozcan y respeten la diversidad, los derechos y las necesidades de los y las jóvenes"[67].

En ningún caso se podrá impedir de una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades. Como observamos en la presente ley, tanto la Constitución y demás leyes se encuentran destinadas a cumplir un objetivo como es la de proteger a las personas en especial a las sectores de atención prioritaria de la sociedad cuando hablamos de vulnerables estamos diciendo de aquellos jóvenes, niños y adolescentes que no han encontrado un futuro que les pueda garantizar su supervivencia en este mundo lleno de corrupción; Estas leyes nombradas con anterioridad son llamadas a proteger garantizar y en especial a permitir a que los jóvenes se desarrollen en todos los ámbitos tanto educativo, de salud, cultural, deportivo, cívico, político, y poder trabajar libremente sin que interrumpa sus estudios; para que puedan desarrollar sus destrezas, para así promover el desarrollo social, de un pueblo lleno de jóvenes desocupados envueltos en la pobreza.

Con lo expuesto vemos que las normas les permite a los y las jóvenes a desenvolverse libremente en una sociedad: pero esta libertad esta limitada con el propósito de cumplir el mismo objetivo que es la de proteger a un pueblo esta ley esta llamada a sancionar a aquellos que alteren la paz ciudadana la integridad física de una persona y la propiedad privada.

[67] LEY DE LA JUVENTUD. Ley Cit. Art. 14.

Tratados y Convenios Internacionales.- “La Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El Art. señala 1 dispone; “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art. 5.- **Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**"[68].

Puedo comentar que la declaración universal de derechos humanos trata de garantizar y proteger el derecho a la libertad que tenemos todas las personas y que estos derechos no sean vulnerados y más aun cuando estos derechos se encuentran consagrados los tratados y convenios internacionales y ratificados por los países miembros en su jurisdicción y deban ser ejecutados en beneficio de la sociedad que clama por una justicia mas justa para todos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia Especializada interamericana sobre Derechos Humanos.

El Artículo 4. En especial menciona el Derecho a la Vida.

1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

[68] Declaración universal de los derechos humanos, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969.

El Artículo 5. Menciona el Derecho a la Integridad Personal

"1.Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"[69].

Este tipo de derechos como el anterior lo que tratan es que las personas que han sido lesionadas en sus derechos y especialmente en contra de la integridad personal tengan mayores garantías y que no se encuentren desprotegidas ni en desventaja frente a infractor.

[69] Declaración universal de los derechos humanos, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969.

3.3. MARCO DOCTRINARIO.

En el sistema educativo nacional se garantiza la Educación Intercultural Bilingüe que, asimismo, comprenderá dos subsistemas: a) El escolarizado; y, b) El no escolarizado.

El subsistema escolarizado se emplea en los establecimientos determinados por la Ley y comprende:

a) La educación regular que se somete a las disposiciones reglamentarias sobre el límite de edad, secuencia de niveles y duración de cursos;
b) La educación compensatoria, que tiene un régimen especial y se la ofrece a quienes no ingresan a los niveles de educación regular o no los concluyen; y,
c) La educación especial, destinada a estudiantes excepcionales por razones de orden físico, intelectual, psicológico o social.

El subsistema no escolarizado procura el mejoramiento educacional cultural y profesional a través de programas especiales de enseñanza-aprendizaje y difusión, mediante los esfuerzos e iniciativas públicos y privados.

La Educación regular comprende los siguientes niveles: a) Preprimario, b) Primario; y, c) Medio: La **educación en el nivel preprimario** tiende al desarrollo del niño y sus valores en los aspectos motriz, biológico, psicológico, ético y social, así como a su integración a la sociedad con la participación de la familia y el Estado.

La educación en el nivel primario tiene por objeto la formación integral de la personalidad del niño, mediante programas regulares de enseñanza-aprendizaje y que lo habilitan para proseguir estudios en el nivel medio. **La educación en el nivel medio** comprende tres ciclos: básico, diversificado y especialización.

El ciclo básico inicia la formación del nivel medio en el que se promueve una cultura general básica y se desarrollan actividades de orientación, que permiten al estudiante seleccionar la especialidad en el ciclo diversificado y habilitarle para el trabajo.

El ciclo diversificado procura la preparación interdisciplinaria que permita la integración del alumno a las diversas manifestaciones del trabajo y la continuación de los estudios en el ciclo pos bachillerato o en el nivel superior, atendiendo a los requerimientos del desarrollo social y económico del país y a las diferencias y aspiraciones individuales.

Las diversas modalidades se organizan de acuerdo con las necesidades del desarrollo científico, económico y cultural del país y aseguran, con sentido integral, la formación humanística y técnica.

El ciclo de especialización que se realiza en los institutos técnicos y tecnológicos está destinado a la capacitación de profesionales técnicos y tecnólogos de nivel intermedio.

Dichos institutos concederán títulos de práctico, bachiller técnico, técnico superior y cualquier otra denominación en la respectiva especialización, los mismos que son diferentes a los que otorgan las universidades y escuelas politécnicas.

El Ministerio de Educación y Cultura, en el ámbito de su competencia, podrá autorizar el funcionamiento experimental o piloto de unidades educativas.

De conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley respectiva, corresponde a las universidades y escuelas politécnicas impartir la educación superior.

El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de coordinación con otros organismos del Estado o instituciones ajenas al mismo, que mantengan programas y servicios educativos

La tortura. Origen y evolución histórica.- El derecho a la integridad física y moral frente a la tortura, a las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes formulado en este sentido, es reciente. La idea que lo inspira, en cambio, muy antigua. A lo largo de toda la historia de la humanidad la tortura ha sido un instrumento utilizado en múltiples formas para obtener del detenido, del acusado o del procesado una declaración comprometedora. Ha sido además la tortura un instrumento de represión y sometimiento de minorías raciales, étnicas, religiosas, culturales, sociales, gremiales y políticas. Sin embargo,

muchos cientos de años antes de que naciera el concepto de derechos humanos se habían incorporado en algunos textos referencias y sentencias que demostraban una consideración especial hacia el ser humano.

A partir del siglo XVI se toma conciencia de la idea de dignidad como cualidad intrínseca de los seres humanos. Entonces, para tratar de responder en parte al interrogante formulado al comienzo de este ensayo, se tiene que los derechos humanos aparecen en el proceso de formación del mundo moderno. Son influidos en su configuración por los rasgos generales del tránsito a la *modernidad* y, a su vez, sin duda influyen en ellos.

Los derechos humanos (entre los cuales se incluye el derecho a la integridad personal) no son producto *abstracto* de una reflexión *racional* sobre el individuo y su dignidad, sino respuestas a situaciones concretas en las que estos estaban menoscabados o disminuidos, en el estado absoluto y en el contexto de las guerras de religión en que desemboca en el siglo XVI la ruptura de la unidad religiosa.

La Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos -Fedefam- considera que ha tenido lugar una *desaparición forzada*: cuando existe la privación de la libertad de una persona, cualquiera que fuere su forma o motivación, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación o de la denegación de información o del ocultamiento del destino o del paradero de la persona

desaparecida. La desaparición forzada es una modalidad gravísima de violación del derecho a la integridad de la persona, pues a través de ella el victimario pretende esfumar a la víctima para siempre de la faz de la tierra, pero al mismo tiempo afecta a su familia y a la humanidad en general. En otras palabras, el daño que se causa con la desaparición forzada trasciende o va más allá de la víctima individualmente considerada, pues además de privarla del derecho de hacer parte de una familia y de la comunidad, coloca en riesgo la paz social, produce pánico y zozobra, además de afectar la legitimidad democrática y el orden institucional. Por esas razones la desaparición forzada se considera como un crimen de lesa humanidad.

La Victimización.- "La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En el estudio del proceso de victimación hay que considerar dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o en la versión extendida del concepto de víctima traumatizante, y, por otra parte, los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima"[70]. En este sentido se establece la distinción entre víctimas de riesgo aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima y víctima vulnerable aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, etc. La literatura victimología clásica se centró en la primera dimensión, y de ahí su interés en el desarrollo de las tipologías victímales, hoy objeto de un cierto descrédito. Con posterioridad, la victimología se ha orientado a un concepto de victimización que lo entiende como

[70] DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR, Volumen V, Primera Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriano, Año1999, Pág.492

experiencias individual, subjetiva y relativa culturalmente. Así, el estudio de la victimización en tanto que fenómeno complejo, obliga a considerar los factores (individuales, sociales, culturales) que condicionan o modulan el modo de vivir la experiencia referida.

Tratamiento de Víctimas y Agresores.- El principal problema que hay con los abusos sexuales a menores es que, tanto si se trata de un simple acoso como si hay penetración, no suele dejar pruebas física duraderas en los niños. Por otro lado, ni el agredido ni los agresores, unos por la edad y otros por su problema, suelen ser capaces de explicar con precisión lo que ha ocurrido. Además, la confirmación de los hechos es complicada porque no suele haber más testigos oculares que la víctima y el agresor, el cual suele negar la acusación.

La valoración psicológica de un caso de abusos se aborda, fundamentalmente, a través de la entrevista psicológica al menor y la observación. Básicamente, son dos los tipos de entrevistas que se programan con la víctima: por un lado, aquellas que están encaminadas a investigar lo que ha ocurrido, y por otro las que están orientadas a la intervención sobre el niño como víctima del abuso.

La consecuencia inmediata que se extrae de los primeros contactos con la víctima es si la intervención terapéutica es necesaria o conveniente, pues no todos los menores víctimas de abusos presentan síntomas psicopatológicos que obligan a un tratamiento. Normalmente, determinadas características

individuales del menor y de su contexto socio-familiar pueden ser suficientes como para proteger al menor del impacto negativo del abuso.

Se han señalado cuatro criterios básicos que sugieren una mayor urgencia de actuación en un caso de abuso, la convivencia del agresor con el niño tras el abuso; la actitud pasiva o de rechazo hacia el niño por parte de su familia; la gravedad del abuso; la ausencia de una supervisión del caso que pudiese evitar nuevos abusos.

Se han señalado, también, dos grandes fases, con sus correspondientes técnicas, en el proceso de intervención sobre una víctima de abusos sexuales: una primera fase educativa y una segunda específicamente terapéutica.

La fase educativa pretende que el menor comprenda tanto su propia sexualidad como la del agresor de una forma objetiva y adaptada a su nivel. Se trata de informar al menor y hacer que comprenda qué son los abusos sexuales y cómo prevenirlos. El objetivo es no solo garantizar su seguridad en el futuro sino, sobre todo, aumentar la autoestima en el menor confiriéndole mecanismos de control sobre los aspectos relativos a la sexualidad.

La fase terapéutica aborda la situación en que ha quedado el niño tras el abuso y pone en práctica determinadas técnicas para que pueda superar el trauma y evite recaídas en la edad adulta. Entre las técnicas que se pueden utilizar están:

1. “El desahogo emocional del menor, con el objeto de romper el secreto y el correspondiente sentimiento de aislamiento, que en ocasiones puede llevar a que el niño cree sus propios y errados mecanismos de defensa;
2. La reevaluación cognitiva, con el objeto de evitar la disociación o la negación de la experiencia, de forma que el niño reconozca que sus sentimientos son legítimos y normales tras una experiencia como la que ha vivido;
3. Técnicas que permitan cambiar las alteraciones cognitivas, afectivas, sexuales y conductuales (habilidades sociales y asertividad; entrenamiento en relajación y control de la ira; autoexploración).
4. Terapias basada en el *juego dramático* (para crear con la imaginación situaciones y personajes que permitan al menor regresar al hecho perturbador pero desde una posición analítica, externa y controladora); los cuentos infantiles (para explicar y analizar los hechos metafóricamente); el dibujo (con una función diagnóstica y terapéutica, a la vez)”[71].

Muchos estudios y experiencias forenses demuestran que sólo unos pocos de estos **agresores sexuales** pueden ser diagnosticados como psicópatas sexuales cuyo reto en la intervención sí que consideramos francamente complejo y, por tanto, la posibilidad del tratamiento y la rehabilitación del resto de agresores sexuales se convierten en una realidad factible.

El abusador de niños es una persona razonablemente integrada en la sociedad, en cualquier caso siempre mucho más que un violador. Suelen carecer de historial delictivo. En consecuencia, su actitud habitual ante el

[71] www.google.com. hppt/. ec. “Terapia para victimas de agresiones”. 30 de junio 2010.

problema es negarlo o minimizarlo, con el objeto de no ser identificado como tal por la sociedad, en la que el abuso sexual a menores genera un gran rechazo y es objeto de sanciones penales.

El pederasta puede aprender a controlar su conducta, pero no la inclinación pedófila, la cual es causa de sufrimiento en una parte de los pederastas (conscientes de su proclividad a los abusos sexuales) pero no en todos. Por lo demás, no todos los pederastas son pedófilos, pues en muchos casos solo están usando a los niños como sustitutos de adultos a los que no pueden acceder para mantener relaciones sexuales con ellos.

Se han señalado cuatro categorías principales de negación por parte de los abusadores sexuales, las cuales implican sendos tipos de dificultades a la hora del tratamiento:

1. “Negación de los hechos: se trata de la categoría que implica la forma más difícil de tratar y superar el problema;
2. Negación de conciencia: el abusador echa la culpa a distintos aspectos no controlables por él, como el alcohol, impulsos irrefrenables, etc.
3. Negación de responsabilidades: el abusador atribuye la culpa a la víctima;
4. Negación del impacto: el agresor acepta su responsabilidad, pero minimiza sus consecuencias”[72].

El tratamiento psicológico para los abusadores que aceptan someterse al mismo, y para el que deben haberse resuelto previamente esas formas de

[72] www.google.com. hppt/. ec. “Terapia para victimas de agresiones”. 30 de junio 2010.

negación, es muy parecido al utilizado para adicciones como el alcohol se suele centrar en las siguientes líneas de actuación:

1. “La prevención de nuevos episodios de abuso;
2. La modificación de las ideas distorsionadas en relación con el abuso sexual;
3. La supresión o reducción de los impulsos sexuales inadecuados;
4. El aumento de la excitación heterosexual adecuada y de las habilidades sociales requeridas;
5. El entrenamiento en autocontrol y solución de problemas;
6. Mejora de la autoestima;
7. Las estrategias de prevención de recaídas”[73].

Posibles soluciones a la violencia en los centros educativos.- Antes de comenzar analizar este punto, es necesario saber que tipo de violencia se presenta en los centros educativos. Se puede decir que las formas más frecuentes de violencia que se dan en los establecimientos de estudio son las que están relacionadas con pandillas ya que los integrantes de la misma oscilan la edad colegial, entre 12 años hasta 18 años; otro tipo de violencia que se presenta es la física y psicológica, la misma que nace por las diferencias y competencia que hay entre los estudiantes. Y otra forma, la violencia sexual que últimamente esta en crecimiento en los establecimientos educativos.

Las posibles soluciones que se pueden aplicar en violencia en los centros educativos, los mismos que son establecer un mecanismo operativo de coordinación interinstitucional, para que los centros educativos, desde el

[73] www.google.com. hppt/. ec. “Terapia para victimas de agresiones”. 30 de junio 2010.

aspecto organizativo y curricular, y todos los miembros de la comunidad educativa, persigan altos índices de convivencia y eduquen en la no violencia y, al mismo tiempo, aumentar los niveles de convivencia dentro del centro educativo y en su entorno próximo. La base esta centrada sobre todo en la formación de profesores, profesionales del ámbito educativo y padres de los alumnos.

Crear programas de educación para la tolerancia y prevención de la violencia en los jóvenes. Tiene como objetivos adaptar la intervención a las características evolutivas de la adolescencia, reducir condiciones de riesgo y desarrollar condiciones protectoras, fomentar los derechos humanos, favorecer una identidad basada en la tolerancia y el rechazo a la violencia y enseñar a detectar y a combatir los problemas que conducen a la violencia y a la intolerancia.

Algunos entienden la agresividad como “algo propio de la especie humana y por tanto imposible de evitar. Entre ellas la teoría psicoanalítica y la etológica. Otros consideran que la agresividad no es más que una reacción aprendida del entorno”[74]. Por lo que respecta al tema concreto de la violencia en los centros de educación, considera que tiene dos raíces principales:

- “Las propias características en sí de la institución que generan por su autoritarismo un ambiente de tensión y de rebelión reprimidos.
- El comportamiento y las expectativas de los alumnos que han evolucionado tan rápidamente que actualmente son apenas reconocibles

[74]MELERO MARTÍN, José. Conflictividad y Violencia En Los Centros Escolares, Ed. Siglo Pág.134.

- si nos situamos desde una perspectiva de sólo unos veinte años. La agresividad instrumental es un fenómeno cotidiano y esto no puede más que reflejarse también en la escuela"[75].

Aunque todas las teorías psicológicas ofrecen interesantes aspectos del fenómeno, su concepción queda incompleta si no se toma en cuenta el entorno y la problemática social que envuelven al fenómeno en sí. Por otro lado, es importante tener en cuenta el papel de la familia y la importancia de aspectos tales como la relación emocional del niño con sus padres, los modelos paternos y maternos de disciplina, las relaciones mutuas entre los cónyuges, etc.

La Ley en la actualidad no hace nada al respecto para poder prevenir la violencia que se presenta en los centros de educación, aunque muchos manifiestan que la Ley Nro. 103, actúa en este campo, pero en sí, ésta tiene el objetivo de proteger la violencia en el hogar.

El Bien Jurídico Protegido.- Se puede considerar como un BIEN "todo lo que por su naturaleza es capaz de satisfacer las necesidades de las personas que integran la sociedad, las cuales son múltiples"[76].

Por bien jurídico entendemos, como "todo delito recogido en el código penal, el mismo que tiene como fin proteger a la persona y a la sociedad otorgándoles un derecho jurídico"[77].

[75] MELERO MARTÍN, José. Conflictividad y Violencia En Los Centros Escolares, Ed. Siglo XXI, Pág. 149.
[76] DISTRIBUIDORA JURÍDICA NACIONAL. Diccionario jurídico. Obra citada. Pág. 65
[77] DICCIONARIO JURÍDICO. Distribuidora Jurídica Nacional. Pág. 68 Ed. 2001

De este modo, un bien será jurídico cuando el Derecho, le atribuya un carácter social valioso. Sin embargo, este bien o valor jurídico que se estima valioso por el derecho debe ser salvaguardado y conservado en su integridad.

Por ello, en acuerdo con el Dr. Alfredo Etcheberry "tal bien debe protegerse por el legislador a través de la prohibición de ciertas conductas atentatorias al bien jurídico y la adecuación, encauzamiento y regulación de otras, tendientes a conservarlo y fortalecerlo"[78].

En lo relacionado a nuestra legislación existen vacíos en los cuales no se puede sancionar la conducta del acoso sexual. He considerado conveniente realizar este estudio basándome en la doctrina y legislación comparada de los países más avanzados dentro de este campo.

Así tenemos que" la tendencia europea se ha caracterizado generalmente por intentar decididamente la adecuación de las conductas penalmente relevantes de los abusos sexuales a los tipos penales clásicos y a las sanciones administrativas contenidos en sus respectivos códigos del ramo"[79].

Así, este tipo de experiencia ha desembocado en la conclusión de que en la gran mayoría de los casos no es posible el adecuamiento y asimilación completa de estos hechos a las figuras clásicas, produciéndose la atipicidad normativa de los delitos sexuales, por lo cual ellos lo han normado y sancionado administrativamente.

---

[78] ETCHEVERRY, Alfredo, Derecho Penal. Tomo I, Pag 19.
[79] www./legislación acoso sexuaL./ com.

Desde la perspectiva anterior, podemos concluir que la regla general sobre bienes jurídicos protegidos en el viejo continente estará determinada por la asimilación de que los delitos sexuales se ha hecho a las figuras clásicas de los códigos penales. Por ello los bienes jurídicos serán diversos en la medida de la incorporación de los hechos del acoso sexual como delitos o figuras ya establecidas en busca de la protección administrativa de un valor jurídico determinado.

También tenemos la legislación de los Estados Unidos de América, la situación es traducida fundamentalmente en "la creación de tipos penales, destinados principalmente a la protección de los derechos de la intimidad sexual y a la libre elección de la sexualidad de las personas"[80]. Sin embargo la legislación mencionada se presenta la situación de que ciertas infracciones tendrán aplicación solo en el ámbito de los Estados particulares, y otras lo serán de competencia federal; La legislación canadiense no difiere a lo dicho anteriormente.

En el caso de Latinoamérica, tenemos a la Argentina que esta optando por el camino de la ampliación de los tipos penales clásicos regulados mayoritariamente por su Código Penal, intenta aumentar la capacidad punitiva de dichas figuras hacia los delitos provenientes de la sexualidad. Desde esta perspectiva, tienen un sistema de regulación que implica la protección de bienes jurídicos múltiples, desde el punto de vista administrativo.

[80] www./legislación acoso sexual./ com.

En cambio Colombia ha dictado una serie de normas inorgánicas tendientes a abarcar, en la medida de lo posible, la actividad delictiva sexual, entregándole mayor valor jurídico al acoso sexual.

En nuestro medio, solo penalmente se sanciona el acoso sexual, administrativamente no hay ninguna normativa, por lo cual el bien jurídico a proteger queda impune.

En la legislación ecuatoriana, la conducta sexual desviada e inmoral puede consistir en un atentado a la libertad sexual, cuando constituye una violación o coacción de carácter sexual. Se trata de una agresión sexual y como tal la víctima es una persona determinada, que se constituye en el sujeto pasivo del acoso sexual por el titular del bien jurídico “libertad sexual” que resulta vulnerado.

Cuando la excitación sexual de un alumno (a) de una institución educativa proviene de un docente que para consumar el acoso se aprovecha de la circunstancia de que el alumno (a) en sus resoluciones tienen asunto pendiente, es evidente que, falta a su obligación jurídica de ejercer el cargo con la responsabilidad de que la sociedad exige de él y por el consagrarlo incurre en un abuso de su cargo.

En este caso, el acoso además de constituir una conducta inmoral y vulnerable a la libertad sexual del alumno (a), para tal circunstancia de prevenir el atentado de un docente también resulta vulnerado el bien jurídico

responsabilidad en la administración pública educativa, así es, porque implícitamente la solicitud sexual conlleva la amenaza de que si la mujer no acepta las pretensiones sexuales del docente, éste no va a resolver favorablemente la situación académica pendiente de resolución que a ella le interese. Se trata pues, de una de las formas de abusos de la autoridad de que se encuentra investido el docente o de abusar de la situación de inferioridad en relación con el alumno.

Este tipo de conducta no se encuentra tipificada adecuadamente en nuestro código penal, ya que generalmente el docente acosador sale libre de toda culpa, ya que una menor no esta en la misma capacidad legal que el docente.
Su protección al bien jurídico es muy pobre, como se dijo anteriormente, y gracias a que no existe suficiente legislación penal al respecto, me veo en la necesidad de pedir mayor castigo por esta conducta, con el fin de que varios alumnos no sean víctimas del acosador.

4.- MATERIALES Y MÉTODOS.

4.1. Metodología.

Para el desarrollo de la tesis de grado, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas involucradas con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes Métodos, Técnicas e instrumentos.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación de Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento de la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva y la aproximación científica a estos elementos es compleja y normalmente se efectúa a través de los métodos científicos menores, diseñadas para ramas científicas del saber como son: **el método inductivo, deductivo,** ya que estos métodos tienen como características ir de lo general a lo particular o viceversa.

Es por ello que con la utilización del Método científico nos permitió llegar a los conocimientos de los fenómenos que causan la no aplicación de los juzgados de garantías penitenciarias, es por eso que fue útil en la presente investigación como un método general del conocimiento científico. Así como también fue necesaria la aplicación **del método analítico y sintético,** los cuales nos ayudaron a la compresión y señalamiento de los aspectos más relevantes de la investigación y que desde luego ha generado el desarrollo de la misma.

4.2. Métodos.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Analítico.- Mediante el cual se efectúo el análisis y comparaciones de la información proporcionada y obtenida.

Método Sintético.- Con el pudimos sintetizar la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

El Método de Inserción de la Realidad.

Siendo un método de intervención profesional y que se lo aplicó, mientras realizamos las prácticas profesionales en el derecho, concretamos el proyecto de tesis lo que significa que el problema surgió de la intervención del sujeto con la realidad intervenida con este método pudimos lograr realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallamos a continuación.

4.3. Materiales Utilizados.

Para la realización de la presente Tesis, me he servido de los distintos materiales, métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica

proporciona, que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuevos conocimientos.

Técnica de la observación.- Que permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del diálogo.- A través del cual, pudimos lograr interrelacionarnos con los actores en derecho.

Técnica de la entrevista.- A la cual se la desarrolló de una manera directa con un número de diez para obtener información sobre aspectos importantes del problema de los peritos y la realidad local en la justicia, como son los varios problemas que se presentan.

Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a los abogados, docentes, funcionarios judiciales, de la ciudad de Loja, mismos que nos proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio

Procedimiento: El procedimiento a seguir es el que se encuentra determinado en la tabla de contenidos de la presente tesis y en el esquema de trabajo del proyecto presentado inicialmente.

5.- RESULTADOS.

5.1. Resultados de las Encuestas.

Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario es el siguiente:

PRIMERA PREGUNTA: **¿Esta usted de acuerdo que los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos sean sancionados?**

CUADRO No.1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100 %
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Luis Yaguana Ojeda.

GRAFICO Nº 1

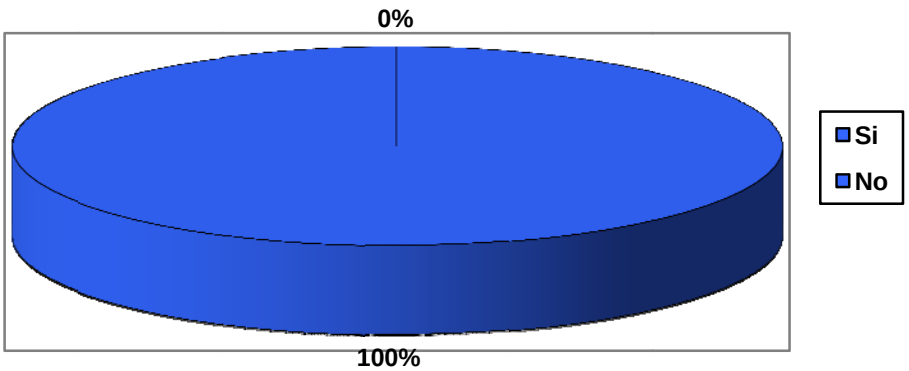

Interpretación.- De la población encuestada, el 100% considera que si deben ser sancionados los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos no sean sancionados.

Análisis.- La población se encuentra en su totalidad de acuerdo con sancionar al docente que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos, ya que produce una gran alarma social, y, el alumno se encuentra en inferioridad de acuerdo al docente, ya que es considerada una autoridad el docente.

PREGUNTA DOS: **¿Podría indicar usted cual, es la sanción que reciben los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos en los niveles primarios y secundarios?**

CUADRO Nro.2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Prisión	21	70%
No conocen	9	30%
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Luis Yaguana Ojeda.

GRAFICO Nº 2

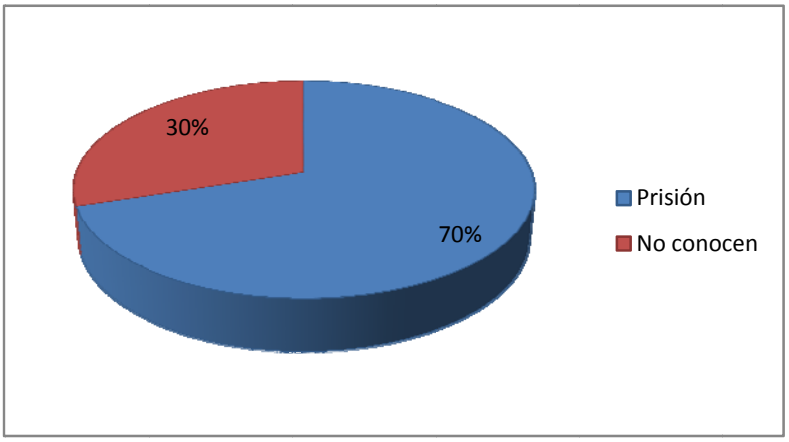

Interpretación: De la población encuestada un 70% manifiestan que la pena de prisión según el Código Penal que reciben los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos en los niveles primarios y secundarios, conocida como acoso sexual, un 30% manifiestan que no conocen la sanción que les impongan.

Análisis: La mayoría de la población conoce la sanción a imponer a un docente en un caso de acoso sexual, el mismo que manifiestan que se encuentra normado en el Código Penal, sin existir ninguna otra norma que lo sancione.

PREGUNTA TRES: **¿Cree Ud. que en la legislación educativa existen vacíos en cuanto a la sanción que se deben imponer al Docente de nivel primario y secundario que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos?**

CUADRO No.3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Luis Yaguana Ojeda.

GRAFICO Nº 3

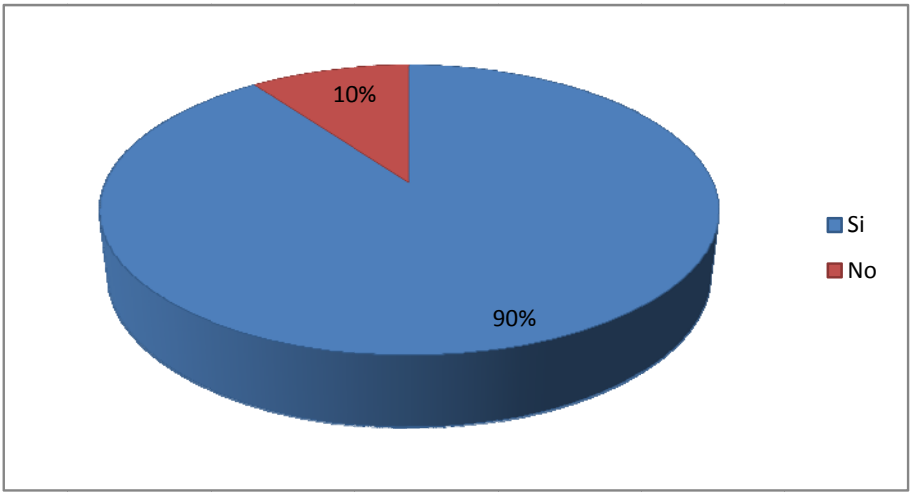

Interpretación: De la población encuestad, el 90% considera que si existen vacíos en cuanto a la sanción que se deben imponer al Docente de nivel primario y secundario que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos. En cambio, un 10% considera de que no existen vacíos.

Análisis: De los que contestan esta encuesta manifiestan que la Ley de Escalafón y del Magisterio Nacional norma que sanciona a los docentes, no sanciona el acoso sexual, solo penaliza las conductas inmorales; manifiestan que el acoso sexual no es conducta inmoral ya que la misma es más compleja.

PREGUNTA CUATRO: **¿Podría indicar cuáles son las consecuencias que se generan en los niños/as y adolescentes cuando son lesionados en su integridad física, psicológica y sexual; por parte del Docente?**

CUADRO No.4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
a. Bajan en sus estudios	9	30%
b. Se vuelven agresivos	9	30%
c. Se vuelven tímidos	9	30%
d. Actitudes negativas	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Luis Yaguana Ojeda.

GRAFICO Nº 4

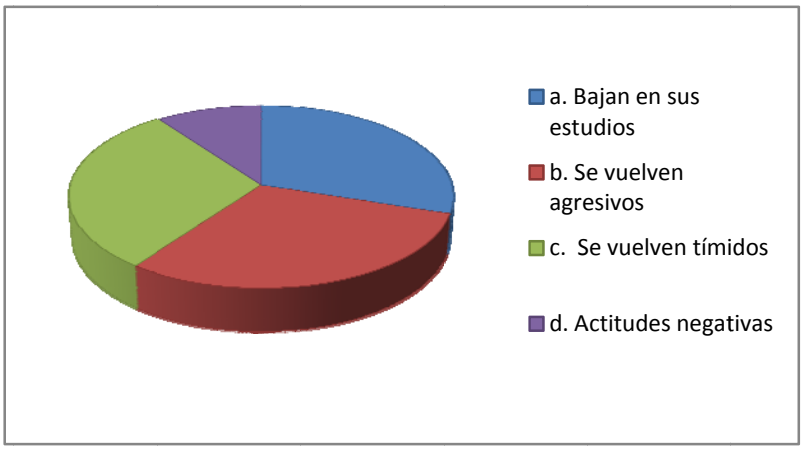

Interpretación: De la población encuestada, sobre la pregunta sobre cuales son las consecuencias que se generan en los niños/as y adolescentes cuando son lesionados en su integridad física, psicológica y sexual; por parte del Docente, un 30% manifiestan que es una baja en sus estudios, un 30% que se vuelven agresivos, un 30% que se vuelven tímidos, y, por último un 10% que tienen aptitudes negativas.

Análisis: Las consecuencias que se producen en un alumno acosado por un docente están a la vista, atentan contra su bien personal, que es su cuerpo, y, por ende esto produce reacciones que son negativas, como la baja en sus estudios, tímidos y que se vuelvan agresivos al preguntarles sobre su aptitud.

PREGUNTA CINCO: **¿Qué efectos generaría la falta de sanción a los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos?**

CUADRO No.5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
a. Impunidad del delito	6	20%
b. Que se repitan esa conducta enferma y delictiva	9	30%
c. Degradación del sistema educativo	12	40%
d. Otros	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Luis Yaguana Ojeda.

GRAFICO Nº 5

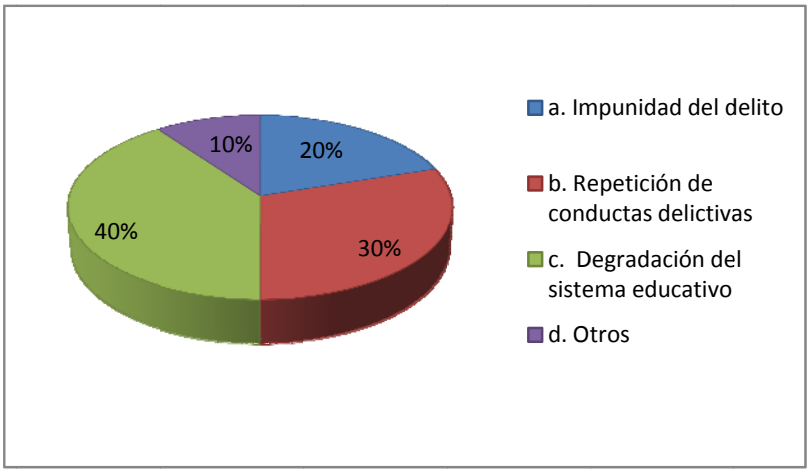

Interpretación: Los efectos que generaría la falta de sanción a los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos, los encuestados consideran, un 20% produce impunidad del delito, otro 30% que esta conducta antisocial se siga repitiendo en otras victimas, un 40% que exista degradación del sistema educativo, y, un 10% otras actitudes negativas.

Análisis: De las respuestas que se encuentran en la presente pregunta podemos ver que las consecuencias que se presentan por la falta de sanción a los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos son variadas, las mismas que conllevan a una sola cosa, daño hacia el alumno victima y desvalorización del sistema educativo, ya que al presentarse esa conducta, da entender que algo esta funcionando mal, y que este problema se debe tal vez a la falta de una sanción administrativa hacia el docente acosador.

SEXTA PREGUNTA: **¿Apoyaría usted una propuesta de reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; dirigida a garantizar el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de los niños/as y adolescentes de los niveles primarios y secundarios?**

CUADRO No.6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Luis Yaguana Ojeda.

GRAFICO Nº 6

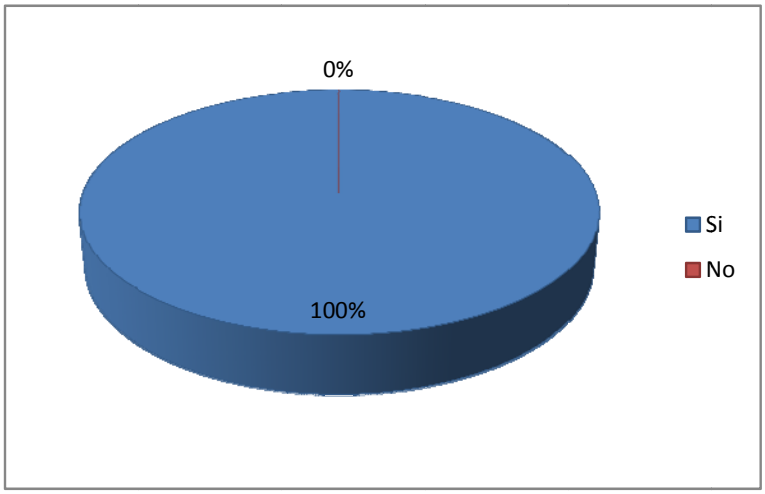

Interpretación: Los resultados en esta encuesta son contundentes, el 100% si apoyaría a una propuesta de reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón

del Magisterio Nacional; dirigida a garantizar el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de los niños/as y adolescentes de los niveles primarios y secundarios.

Análisis: Esto nos da entender, la necesidad de reformar la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, ya que si no se algo al respecto, esta conducta seguirá creciendo y los docentes acosadores y maltratadores de los derechos de los niños y adolescentes, no tendrán sanción.

5.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Según el proyecto de tesis presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja, he aplicado diez entrevistas a un selecto grupo de profesionales de las instituciones públicas como Ministerios Públicos, Función Judicial y Universidades, etc., de la Ciudad de Loja, especializados en el área penal-educativa, para obtener criterios valederos y pertinentes a mi tema.

El cuestionario se realizó bajo las siguientes preguntas:

Primera Pregunta.- ¿Considera Ud. Que los derechos de los niños/as y adolescentes están siendo desprotegidos en los establecimientos educativos de primaria y secundaria al no sancionar a lo docentes que lesionan sus derechos?

Respuestas:

Del total de entrevistados, los 10 entrevistados consideran que los derechos de los niños/as y adolescentes están siendo desprotegidos en los establecimientos educativos de primaria y secundaria al no sancionar a lo docentes que lesionan sus derechos, ya que al ser ellos personas que no se pueden defender, consideran que es fácil vulneran sus derechos de los niños, por la situación de superioridad que se encuentra el docente hacia sus alumnos.

Manifiestan que el que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaleciéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legitimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, es una persona que esta violentando las normas sociales y por ende la Ley, y, debe ser sancionado.

Segunda Pregunta.- ¿Qué efectos generarían en el niño/as y adolescente cuando el docente lesiona su integridad física, psicológica y sexual?

Respuestas:

Los preguntados consideran que los efectos son varios, entre los cuales podemos acotar que son la victimación del adolescente, cambios en su aptitud, baja de estudios, agresividad, conductas repetitivas de acoso sexual, timidez, entre otras, las mismas que son consecuencias del acto que atento contra ellos y que se manifiestan en cambios en su conducta y su forma de ser.

La población encuestada al conocer las consecuencias que produce el acoso sexual, nos dan a entender que el acoso sexual es bien conocido por la población entrevistada, lo que da a entender que dicha conducta es muy común en nuestro medio.

Tercera Pregunta.- ¿Cómo conoce Ud. si la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional consagra normas jurídicas que permitan sanción los docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de sus alumnos

Respuestas:

La población encuestada considera que conoce sobre el tema preguntado, ya que son abogados profesionales en derecho y por ende son conocedores sobre lo preguntados.

Manifiestan que la Ley de Escalafón y del Magisterio Nacional, no sanciona el acoso sexual, solo penaliza las conductas inmorales.

CUARTA PREGUNTA.- **¿Podría indicarnos cuál es la sanción que se le impone al docente cuando esté lesiona la integridad física, psicológica y sexual de sus alumnos?**

Respuestas:

La sanción que se les puede imponer se encuentra normada en el Código Penal, pero como todos conocemos que la justicia se guía por intereses, en la mayoría de los casos, esto queda en la impunidad, ya que no encuentran suficientes elementos de convicción que sancionar el acosador, y, en la mayoría de los casos el acosador tranza que los familiares de la victima, para que este delito quede en la impunidad.

Manifiestan también que la justicia ordinaria pocos casos de acoso sexual han llegado a conocer, las razones pueden ser varias, pero la consecuencia solo una, la impunidad, pese a que cada día crece una conducta delictiva

Quinta Pregunta.- **¿Estima conveniente que se deban incorporar reformas legales a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y Ley de Educación para garantizar la aplicación de sanciones al docente que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de sus alumnos?**

Respuestas:

Todos los entrevistados consideran que si es necesario de que existan reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y Ley de Educación para garantizar la aplicación de sanciones al docente que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de sus alumnos, como sería el

caso de la separación de su puesto de trabajo, y la correspondiente supresión de su partida.

Comentario: La Dirección de Educación no sanciona el acoso sexual, porque tanto en la Ley de Educación como en la ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, ya que no existe una normativa en que basarse, ya que la legislación Educativa, en especial la ley de Educación y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, no prevé para estos casos de acosos sexual.

Al existir impunidad del delito por vació legal, es necesario una reforma para que a los profesores encontrados culpables de acoso sexual se los pueda sancionar con la suspensión de su puesto de trabajo, y así no se vuelva a repetir dicha conducta en otros alumnos.

5.3. ESTUDIO DE CASOS.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Actor: J.L.C.L

Demandado: L.A.C.L.

Acción: Sumario Administrativo.

Colegio: “Eloy Alfaro”. Cariamanga-Loja.

2. **Antecedentes:** El día 14 de enero del 2008, la señorita J.L.A.O., estudiante del Colegio “Eloy Alfaro”, de la ciudad de Cariamanga ha ido al colegio porque necesitaba entregar un cuaderno, ese día no dio examen por motivo de estar exonerada, luego se ha encontrado con su compañera D.S., con quien se han dirigido al laboratorio donde el Lic. L.A.C.L., para que le preste la computadora para obtener una información de un trabajo, al rato se acordado que debía tomar una pastilla, de una receta médica, por lo que le pidió al profesor L.A.C.L., que le regale un vaso de agua, quien le había respondido que agua no tenia, pero si quería le prestaba un vaso para que coja agua de la llave, por lo cual el profesor se ha ido a otro laboratorio y ha traído un vaso, el mismo que no fue revisado por la estudiante, y lo había utilizado para coger el agua y se tomó la pastilla, luego al retirarse del laboratorio el profesor les había invitado para llevarlas a la casa a las dos, cuando han estado cerca de la casa de la víctima, esta le ha pedido que la deje primero, pero el profesor se hizo como no le escuchó, por lo cual le ha insistido, pero él le había manifestado que primero la dejaban a su compañera y luego a ella. Pero aproximadamente a una cuadra de su compañera se ha sentido mal, de allí no recuerda nada; sino hasta que se ha despertado, a lo que recobró el conocimiento, encontrándose con el uniforme abierto, el sostén desabrochado, el interior abajo y el Lic. L.A.C., a su lado, con la camisa desabotonada, la hebilla de la correa desabrochada y tocándole sus partes íntimas, cuando el se dio cuenta, que se había despertado la víctima, inmediatamente se ha cambiado al asiento de adelante, se arreglado la camisa y ha empezado a conducir, mientras que la víctima se arreglaba su uniforme, tratando de ver por donde iban, ya que era

un lugar desconocido, investigando conoce la víctima que es la vía antigua de Yambaca. Una vez que han llegado a cerca de la casa de la víctima a una cuadra, ha parado el carro y le ha dicho que se baje, por lo cual la víctima se bajado con dirección a su casa, en donde su madre le ha reclamado por llegar muy tarde, manifestando la víctima que no aguanta más el dolor de cabeza, y se acostado boca abajo en su cama para dormir, sine embargo a la tres de la tarde, cuando ha despertado no le han preguntado más del atraso, por lo que no ha comentado a nadie, solo a su enamorado que actualmente es su esposo, quien conociendo del hecho ha procedido ha reclamarle al profesor en la calle, por lo que se entera la familia y las autoridades, viéndose en la obligación de presentar la respectiva denuncia ante las autoridades del Colegio y Fiscalía.

Presentada la respectiva denuncia ante el Director del Colegio, este pone a conocimiento de la Dirección Provincial de Educación de Loja, en la persona de la Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Loja.

Dando inicio al sumario administrativo en contra del Lic. L.A.C.L., dentro del cual se practicaron las siguientes diligencias: Designación de secretario ad-hoc, notificaciones a las partes; se receptaron la declaraciones de: Rector del Colegio; Inspector General, madre de la Ofendida; a la víctima, al supervisor provincial, al Sumariado Lic. L.A.C.L.

3. **Resolución**: Los señores Integrantes de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Loja, los Subcomisionados encargados de instaurar el Sumario Administrativo en contra del Lic. L.A.C.L., luego del análisis

minucioso de las pruebas testimoniales e instrumentales y en estricto apego al debido proceso llegan a las siguientes conclusiones: las declaraciones rendidas por la señora M.D.O.Y., a fojas 30 vuelta, no coincide con la denuncia verbal presentada, ante el señor Fiscal del Distrito de Loja. De las certificaciones presentadas por el Lic. L.A.C.L., el día 14 de enero del 2008, en lo que se presume que él se encontraba en la ciudad de Loja. De las certificaciones conferida por el Inspector General del Colegio, el demandado no tiene denuncia presentada en su contra. Por lo analizado la subcomisión en vista que no se han encontrado elementos convincentes concluyentes para imputar faltas graves y precisas, sugieren: **Que se archive el sumario administrativo, por no haber incurrido en causales, motivo de sanción, previstas en el Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y Leyes Conexas.**

4. **Comentario:** En el presente caso un docente lesiona la integridad sexual de una alumna de 14 años, quien utiliza sustancias psicotrópicas para imposibilitar a su víctima y lograr sus deseos indecorosos. Sin embargo las autoridades de educación, no hacen caso del hecho suscitado, ni de la versión de la victima, sino que ayudan a esconder el hecho, ordenando el archivo del sumario administrativo, por que no encuentran pruebas suficientes que determinen que el docente ha incurrido en la falta de conducta inmoral reñida en su función conforme lo estipula el Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Además por la inexistencia de normas que determinen la responsabilidad y sanción para los docentes que abusen o maltarte física, psicológica o sexualmente, no se

lleva a efecto la respectiva sanción, por lo cual, queda en la impunidad estos actos ilícitos que atentan contra la libertad sexual e integridad de las niñas y adolescentes de los niveles de educación primaria y secundaria.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Actor: Y.A.G.R

Demandado: J.C.M.V.

Acción: Sumario Administrativo.

Colegio Nacional: "Lauro Vicente Loaiza", Sitio Naranjal- Parroquia Alamor, Cantón Puyango, Provincia de Loja.

2. Antecedentes: La adolescente Y.A.G.R. el día 06 de octubre del 2009, presenta una denuncia ante el señor Rector del Colegio "Lauro Vicente Loaiza", en contra del señor Profesor J.C.M.V. por su comportamiento incorrecto como: el señor profesor por tres veces la ha besado a la fuerza, una vez en el colegio en los baños, y las dos veces siguientes en la casa; todas las noches la llama a su celular; para decirle que salga al cuarto de él pasadas las 21h00 y si no me dice le dice que salga para irse de su casa hacia abajo que es sólido; la intimida para que no diga nada de lo que esta aconteciendo y le ha dicho que el se va a divorciar de su mujer y que quiere salir con ella, y si a alguien le cuenta , él se las arregla con ella. El día de ayer 5 de octubre le ha llamado al celular para pedirle que no le haga daño porque va ha tener problemas con la familia. En vista de eso le ha manifestado que era su palabra contra la de él, y que no se olvide que tiene dos materias con él. Como no contesto los mensajes al día siguiente llega

enojado al Colegio; en el aula siempre le dice que la ama, cuando dicta clases, le hace además de darme besos, jamás le responde los mensajes que le escribía, y el celular reposa en la Fiscalía donde presento la denuncia. Siempre le dejaba la ropa que le lave. Entre las frases de los mensajes tenemos: “hola mi vida que haces?, ¿porque no respondes mi reina?, ¿hola mi vida, hola mi princesa?, ¿hola ingrata porque no contesta los mensajes?, ¿mi vida sale de la casa, o no puedes, avísame por favor pero responde ya el no?

Presentada la respectiva denuncia ante el Director del Colegio, este pone a conocimiento de la Dirección Provincial de Educación de Loja, en la persona de la Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Loja.

Dando inicio al sumario administrativo en contra del Profesor J.C.M.V., dentro del cual se practicaron las siguientes diligencias: Designación de secretario ad-hoc, notificaciones a las partes; se receptaron la declaraciones de: Rector del Colegio; Inspector General, madre de la Ofendida; a la víctima, al supervisor provincial, al Sumariado Profesor J.C.M.V.

3. **Resolución**: Los señores Integrantes de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Loja y Concejo Directivo del Colegio y los Subcomisionados encargados de instaurar el Sumario Administrativo en contra del Profesor J.C.M.V., luego del análisis minucioso de las pruebas testimoniales e instrumentales y en estricto apego al debido proceso llegan a las siguientes conclusiones: Por lo analizado el Consejo Directivo del Colegio al conocer

todos los maltratos que se vienen dando en la Institución, el señor Rector manifestó que se le quitará la coordinación de alfabetización con las alumnas del segundo año de bachillerato y las asignaturas de matemáticas y física que tiene en este curso, como medida de prevención, solicitando que se haga conocer a las autoridades competentes para que se tomen los correctivos del caso, ya que esto perjudica notablemente a la institución. De acuerdo al Art. 139 literal ll). le llaman la atención al denunciado.

4. Comentario: En el presente caso un docente atenta contra el pudor de una alumna de doce años de edad, quien víctima de maltratos psicológicos, físicos de carácter sexual; manteniéndola en un clima de incertidumbre y de intimidación a la menor de edad quién decide constar estos hechos a su padre para que procedan a presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente, la denuncia la presenta ante el Colegio y ante la Fiscalía de Loja, lugar hasta la actualidad no existe una resolución. Sin embargo administrativamente le quitan programas de alfabetización y los curso que se desempeñaba como profesor, así como s ele llama la atención; con esta sanción, no se repara en nada el pudor de los niños, niñas y adolescentes que son victimas de estos abusos de carácter sexual que lesionan su integridad. Física, psicológica y sexual.

CASO Nº 3.

1. Datos referenciales

Delito: Acoso sexual.

Denunciante: D,M,O,G.

Ofendido: D,M,O,G.

Procesado: L,S,R,P.

Abogado del Ofendido: Dr. Javier Tocto Palacios.

Abogado el Imputado: Dr. Marco A Palacios.

Fiscal: Dr. Luís Eduardo Montesinos Jaramillo.

2. Antecedentes: La señora D.M.O.G de 17 años de edad, estudiante del colegio “Beatriz Cueva de Ayora” de sexto año, denuncia al licenciado L.SR.P., dirigente de su curso, el mismo que aprovechándose de su situación encontrándose sola en la ciudad, comenzó a insinuarse diciéndome que si necesito dinero el podría dármelo, de igual forma que no me preocupe por el pase de año, me invito en algunas ocasiones a tomarnos unos tragos que quería mantener una relación fuera de clase.

Un día 25 de mayo me invito a una discoteca la cual acepte con la condición de que me acompañaría una amiga; asistí a esta cita con el objetivo de grabar sus insinuaciones y tener pruebas suficientes para la denuncia, con esta grabación me dirigí a la Policía y busque apoyo del personal del DINAPEN quienes me aconsejaron que continúen con el plan que ellos me apoyarían, el día 26 de mayo el profesor antes mencionado me pidió que nos encontráramos en el sector de la pileta para luego dirigirnos al “Motel Cupido” una vez en el lugar

me intento tomar a la fuerza, fue justamente ahí que ingresaron los miembros de la DINAPEN quienes lo detuvieron en delito flagrante.

Tuve que arriesgarme de esta manera para poderlo capturarlo y tener pruebas suficientes para que lo sancionen ya que cuando yo comunicaba esto al rectorado hacían caso omiso las autoridades del plantel.

Durante la instrucción fiscal se cumplieron con varias diligencias, lo que permitió al Fiscal que emita un dictamen acusatorio. Por lo expuesto, acogiendo el dictamen formulado por el señor Fiscal, de conformidad que ordena el articulo 232 del Código de Procedimiento Penal, el Juez de Garantías Penales dicta auto de llamamiento a juicio en contra del procesado L.S.R.P, por considerarlo que en calidad de autor ha quebrantado lo tipificado y sancionado en el artículo 511.1 del Código Penal, se dicta la detención en firme en contra del imputado detención que queda suspenso su cumplimiento por la concepción de fianza carcelaria a su favor; se dicta el embargo de los bienes del imputado de tenerlos hasta por la cantidad de cinco mil dólares americanos para lo cual se notificará al registrador de la propiedad del cantón Loja quien inscribirá esta prohibición gratuita y obligatoria. El procesado interpone recurso del auto de llamamiento a juicio.

Resolución de la Sala Penal de la Corte Superior.- La resolución del acusado R.P, se encuentra debidamente demostrada con las versiones constantes de autos, que no han sido demeritadas, impugnadas o cuestionadas de manera alguna y por ende a criterio de la sala surte los efectos necesarios

para la imputación del delito acusado, que por manera de los alegados de R.P. en nada lo revelan de responsabilidad, sabemos que el abuso sexual es toda conducta o comportamiento que se manifiesta con conductas agresivas, temporales o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar, expresar dominio o presión de una persona o personas que se encuentran en condiciones de inferioridad, **utilizando el chantaje, en la escuela, colegio** o en la casa, o trabajos **para conseguir favores sexuales**, siempre se abusa de la amistad o relación laboral de la victima, **ocasionando alteraciones psicológicas y desesperaciones;** bajo esas consideraciones la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja estima que el fallo impugnado se enmarca dentro del ordenamiento jurídico, existiendo coherencia entre el hecho denunciado y acusado, la tipificación del delito por lo que confirma el auto venido en grado, se desestima el recurso interpuesto, se ratifica la prisión preventiva en contra del acusado.

3.- Resolución.- Por esta razón **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA LEY,** se condena al señor L.R.P. a cumplir una pena de prisión de dieciocho meses de prisión según lo estipula el artículo 511.1 del Código Penal y concordancia con el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, así mismo a la destitución del cargo como Docente en el Centro Educativo.

4. Comentario: Una vez realizado el análisis del presente caso del delito de acoso sexual se evidencia que fue cometido de una manera premeditada de parte del docente señor L.R.P. en contra de la Señorita D.M.O.G, que este prevaleciendo de autoridad como docente y aprovechando la soledad que vive

su alumna, no dudo en insinuársele, solicitándole favores de naturaleza sexual, por la acertada decisión de la acosada para capturar al acosador se lo logra capturar a este en delito flagrante, prueba suficiente para poderlo sancionar de acuerdo al Código Penal y Procedimiento Penal y demás leyes.

6.- DISCUSIÓN.

6.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de investigación jurídica son un general y tres específicos, los mimos que fueron verificados de la siguiente manera:

Objetivo General:

"Realizar un estudio Jurídico-Doctrinario de los derechos de las niñas, niños y adolescente y su protección a la integridad física, psicológica y sexual en los establecimientos educativos".

Este objetivo fue verificado con el desarrollo del marco teórico, comprendido de un marco conceptual, jurídico y doctrinario; en donde analice temáticas como; la persona, el niño y adolescente, el derecho a la integridad de las personas, física, psicológica y sexual, la víctima, la victimología, el ofendido, el derecho a la educación, el control social informal, la escuela, el magisterio nacional, la violencia en los centros educativos; el **marco jurídico** que consta un análisis a la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio; Reglamentos a esta Ley; Ley de la Juventud; Código Penal, Tratados Internacionales, entre otras disposiciones legales; así mismo consta los criterios doctrinarios del sistema educativo nacional, el derecho a la integridad personal, la victimización, entre otros.

Objetivos Específicos:

“Conocer la legislación educativa y los vacíos legales que posee cuando se presenta en caso de lesionar la integridad física, psicológica y sexual y las consecuencias hacia la niñez ecuatoriana”.

Este objetivo lo logré verificar con la aplicación de la tercera y cuarta pregunta de la encuesta en donde los consultados respondieron que existe vacio legal en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, en lo concerniente a la sanción que debe recibir el profesor que atenta contra los derechos a la integridad física, psicológica y sexual; así mismo las consecuencias que se origina en los menores maltratados son bajo rendimiento en sus estudios, cambio de comportamiento , se vuelven más agresivos, otros se vuelven tímido y se intimidan por sí mismo, por temor que le vuelva a suceder, su actitud siempre va hacer negativa y se considera un fracasado. Para esto deben recibir tratamiento psicológico especializado.

“Indagar los factores causal-explicativos que inciden en la violación de la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos por parte de los docentes y sus efectos jurídicos para determinar la impunidad, permitiendo que profesores continúen con esta conducta antidelictiva”.

Con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta compruebo que el efecto jurídico es estar inmerso en un juicio, el delito queda en la impunidad por no existir pruebas idóneas, los docentes al no ser sancionados con penas graves,

continúa en actos ilícitos contra los menores de edad, el sistema educativa se degrada, por lo que las propias autoridades en ciertos casos tienden a favorecer en la resolución de sumario administrativo absolverlo de culpa al profesor agresor, y este se aprovecha para reincidir con otros estudiantes.

"Concretar una propuesta jurídica de reforma a la Ley de Educación del Nivel Básico, en lo referente a la sanción de violación a la integridad física, psicológica y sexual".

Este objetivo lo verifico con la interrogante número cinco de la entrevista y seis de la encuesta, en la cual supieron responder todos los consultados que debe existir una norma jurídica que garantice la sanción grave a los docentes que cometan actos ilícitos contra la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes de nivel de educación media.

6.2.- CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

"Los niños, niñas y adolescentes de educación primarias y secundarias están siendo objeto de maltratos físicos, psicológicos y sexuales por parte de sus maestros quienes no son sancionados, por no existir norma jurídica alguna en la normativa legal de la Educación Básica, que sancione a los infractores de estos actos; imponiéndole únicamente el traslado de su trabajo a otro establecimiento de esta manera quedan desprotegidos los derechos de las niñas (os) y adolescentes".

La presente hipótesis la contrasto de la siguiente manera; En el desarrollo de la tesis en el marco doctrinario he analizado temáticas respecto el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, el derecho a la educación, el análisis de la normativa legal de la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y tratados internacionales. Con la investigación de campo tanto entrevistas y encuestas; las propuestas por los consultados se direccionan a que se lesiona el derecho a la integridad física, psicológica y sexual en los centros de educación básica. En el estudio de casos demuestro con los sumarios administrativos analizados y un juicio penal por acoso sexual que se vulneran los derechos de los estudiantes, y que el infractor recibe sanciones desproporcionadas a los resultados de la infracción. Por lo tanto, es indispensable incorporar reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, encaminadas garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son maltratados y abusados física, psicológica y sexualmente por parte de sus profesores.

Subhipótesis.

“El abuso a la integridad física, psicológica y sexual constituye un atentado a los Derechos Humanos y Constitucionales de los ecuatorianos, que esta violentado un principio fundamental, la integridad personal”.

Esta suhipbótesis fue comprobada con el análisis de la temática el derecho a la integridad, física, psicológica y sexual de los niños, niñas y adolescentes, así

mismo con la normativa nacional y extranjeras que garantiza y protege los derechos humanos de las personas, particularmente el derecho a la integridad persona, de los estudiantes de los establecimientos de educación básica.

“La falta de normativa administrativa en la Legislación Educativa referente a la integridad física, psicológica y sexual, ha permitido que profesores continúen en sus labores acosando a sus estudiantes”.

De igual manera esta subhipótesis se comprueba al analizar los sumarios administrativos tramitados en contra de los profesores por atentar contra la integridad psicológica y sexual de sus alumnas, que son reprimidos con amonestación verbal el un caso y el otro se archiva el sumario administrativo por no encuadra la figura legal del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, que señala causa de sanción por conducta inmoral reñida a su función, por motivo de haberse probado esta causal no sancionan al docente infractor, dejando en la impunidad este delito.

“La Ley de Educación para el nivel básico, no normaliza las diversas conductas que producen ciertos delitos, por lo que es necesario sancionar administrativa y penalmente a los profesores”.

Esta queda comprobada con el análisis del marco jurídico particularmente con las normas de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, que no contemplan el tipo penal del delito de abuso a la integridad física, psicológica y

sexual de los niños, niñas y adolescentes en correlación con el Código de la Niñez y Adolescencia.

6.3.- Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

El derecho a la integridad física, psicológica y sexual de que se trata en el Código de la Niñez y Adolescencia, no esta siendo protegida en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, porque, por parte de los profesores hacia sus alumnos se vienen dando con frecuencia en los establecimientos educativos básicos que requieren ser garantizados.

En el desarrollo de esta investigación he dado en algo la respuesta ha esta pregunta, pero principalmente esto generalmente se da, porque el profesional en educación que es denunciado, pertenece a un grupo político, siendo sus compañeros de trabajo que hacen todo lo posible para que el profesor no sea sancionado. Lo único que las autoridades de educación le imponen como sanción es el cambio de puesto de trabajo, o una llamada de atención o el archivo del sumario administrativo.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias de suspensión temporal o destitución a servidores públicos o de carrera docente, se requerirá previamente del sumario administrativo, que permita al servidor ejercer la garantía constitucional del derecho a la defensa, sumario mediante el cual, se deberá probar documentada y testimonialmente la existencia de la infracción que afecta a la administración en el orden disciplinario.

Pero que pasa cuando lo denuncian al profesor agresor, se inicia un sumario administrativo, le dan largas al asunto, para luego que no prescriba la acción, emiten una resolución personas ajenas al Derecho, que va siempre a favor de su compañero de aula; que irónico, la sanción es cambio de puesto de trabajo y continuará desarrollándose su conducta acosadora.

Por todo, esto es necesario que en nuestra legislación el abuso contra la integridad, física, psicológica y sexual de parte de los profesores hacia sus alumnos sea sancionada administrativamente y penalmente.

La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, sus normas son administrativas, ya que dichas normas van dirigidas a regular una administración pública del Estado, el sistema de Educación Pública en nuestro país, por lo tanto, las personas que sancionan deben ser profesionales del derecho, y las penas ser graves.

La administración Pública es "aquel conjunto de órganos que es centro de la función administrativa. La función administrativa abarca, de hecho, una diversidad de categorías de la actividad del Estado que orientan y rigen los múltiples e inconfundibles mecanismos de su organización y de su acción para el cumplimiento de sus fines: seguridad pública, servicio público, educación, etc."[81]

[81] NICOLÁS GRANJA GALINDO, Fundamentos de Derecho Administrativo, Ed. UTPL, Pág. 155.

El sistema de educación comprende a los establecimientos educativos, ya sea fiscales o particulares, en los cuales los profesores tienen nombramiento por parte del Estado.

La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, respecto a las causas para que se imponga sanciones a un profesor, en el Art. 32, señala que "el docente será sancionado por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su función;
2. Inasistencia injustificada;
3. Violación de las leyes y reglamentos de la educación;
4. **Conducta inmoral reñida con su función**; y,
5. Abandono injustificado del cargo."[82]

En esta normativa, las sanciones que se impone a un profesor, son especificas y su alcance es limitado. Pero, para poder comprender mejor, analizaremos cada uno de los numerales:

1. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su función:

Las funciones o deberes de un profesor, están reguladas en el Art. 4 de la ley antes citada, que establece:

a. "Desempeñar con dignidad, eficiencia y puntualidad sus funciones;
b. Mantener una conducta ejemplar en el establecimiento educativo y en la Comunidad;
c. Procurar su permanente mejoramiento profesional;

[82] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, Art. 32, Ed. ABC. Pág. 76.

d. Contribuir al fortalecimiento de la unidad, la independencia, la soberanía y el desarrollo nacionales y la integración andina y latinoamericana;
e. Defender y cultivar los valores propios de las culturas y nacionalidades o etnias que integran el Estado ecuatoriano;
f. Cumplir su trabajo de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y con las disposiciones impartidas por las competentes;
g. Trabajar por lo menos tres años en el medio rural, de acuerdo con el Reglamento;
h. Propiciar las buenas relaciones entre el personal docente, educandos, padres de familia y la comunidad;
i. Residir obligatoriamente en la comunidad del lugar de su trabajo e impulsar su desarrollo; y,
j. Todos los demás que consten en la Constitución, leyes y reglamentos"[83].

Las funciones de un profesor que establece la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio son muy claras y especificas y generalmente se refieren al comportamiento que debe poseer el docente, su mejoramiento profesional, las estipulaciones para su ejercicio profesional, etc.

Pero, en la mayoría de los casos no se cumple estas funciones, como por ejemplo los profesores que trabajan en el área rural, en la semana laboral que deben desempeñar su función docente, solo trabajan tres días.

[83] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, Art. 32, Ed. ABC. Pág. 76.

La Constitución de la República, no tipifica nada al respecto sobre las funciones que debe tener un profesor o docente, solo, en el capítulo IV del Título III, trata sobre la Educación en general, como un derecho, sus características, como está conformada, y como el Estado garantiza este derecho.

2. Inasistencia injustificada:

Por inasistencia injustificada de un profesor, entendemos la no asistencia personal del docente a su lugar de trabajo, sin justificar su falta. Generalmente, este sistema que rige la educación de nuestro país, no sanciona la inasistencia injustificada de un docente, ya que existen escuelas en la frontera, específicamente en el sector rural, que el profesor nunca va a trabajar, nunca justifica su inasistencia, y se el paga su sueldo.

3. Violación de las Leyes y Reglamentos de la Educación:

Es el "desacato o rebeldía a la ley o mandato"[84], que impera en el régimen de educación de nuestro país.

El desacato a las leyes educativas, generalmente se refiere cuando el educador comete alguna infracción que vaya en perjuicio del sistema de educación en nuestro país, por no manifestar una conducta acorde con la investidura de un docente educador de juventudes.

4. Conducta inmoral reñida con su función:

[84] DICCIONARIO JURÍDICO. Distribuidora Jurídica Nacional, Pág. 426.

Por conducta entendemos como “forma particular del comportamiento humano consistente en las reacciones y actitudes que produce un estimulo o situación determinada”[85]; por inmoral entendemos a todo lo opuesto a lo moral. No debemos olvidar que la moral es lo relacionado a las costumbres o a las reglas de la conducta.

Es de preguntarnos, ¿Qué clases de conductas inmorales reñidas a la función de un profesor encontramos?, ¿Acaso el acoso sexual es una conducta inmoral?.

Como conductas inmorales reñidas a la función de un profesor, tenemos:

- “El estado de embriaguez habitual: siempre y cuando esta conducta se manifieste en su lugar de trabajo.

- Tener conductas que atenten contra la buena moral: como ejemplo tenemos desnudarse frente a sus estudiantes, tener un vocabulario soez cuando dicta clases, etc.

- Escándalos habituales: dichos escándalos deben alterar el orden habitual del establecimiento educativo.

- Realizar actos que vayan contra las buenas costumbres, como por ejemplo, no cuidar su pudor frente a los estudiantes, etc.

[85] OCÉANO UNO COLOR, Diccionario Enciclopédico, Pág. 382.

- Otras más, como proponer a sus estudiantes que realicen actos que atenten las buenas costumbres que se les enseña en el hogar, como incitar a sus educandos algún vicio; etc."[86].

Estas conductas tienen como características que sin constituir delito, denoten un grado de irregularidad que atente contra el sistema educativo imperante en nuestro país.

Muchos piensan que el abuso a la integridad física, psicológica y sexual, es una conducta inmoral, y que en el caso de existir un tipo de conducta de esa naturaleza por parte de un profesor, se lo debe sancionar por este numeral del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

Pero, la diferencia entre una conducta inmoral y el abuso a la integridad física, psicológica y sexual, se encuentra en su grado de peligrosidad de una conducta hacia la otra.

El abuso a la integridad física, psicológica y sexual es una conducta desviada del hombre, que tiene estrecha relación con el acoso sexual que "consiste en solicitar favores de tipo carnal o sexual para el autor o para un tercero, prevaliéndose de un contexto de superioridad laboral, docente o análoga, a modo de contrapartida de un trato favorable en el ámbito de esa relación, o con el anuncio expreso o tácito de una conducta desfavorable si no se accede a los mismos"[87]. No debemos olvidar que el acoso sexual es considerado como una anomia social porque alcanza una frecuencia alarmante en las diversas esferas

[86] SÁNCHEZ ZURATY. Dr. Manuel, Obra citada. Pág. 123.
[87] SÁNCHEZ ZURATY. Dr. Manuel, Obra citada. Pág. 205.

de la actividad social, como forma de solicitación o insinuación sexual negativa por su naturaleza ofensiva y humillante para la persona que es requerida o se dirige la lesiva protección del ofensor, por lo cual es obvio que alcanza el rechazo social.

El grado de peligrosidad del acoso sexual se lo considera por el contexto de superioridad que se encuentra el docente hacia el alumno. Así, es porque en la sociedad contemporánea el acoso sexual por parte de un profesor no es solamente un comportamiento salvaje orientado a la solicitación sexual, “sino también que constituye formas de agredir, coaccionar, de injuriar, humillar y ofender la dignidad humana del alumno, revelando en el ofensor inmoralidad y corrupción sexual”[88].

Como hemos visto, el acoso sexual es más que una conducta inmoral, ya que tiene un elemento que lo constituye en un comportamiento peligroso, el cual es la corrupción sexual.

Dicha conducta, el acoso sexual por parte de un profesor, se la considera anormal por parte de psiquiatras y especialistas en la materia. Por lo anotado el acoso sexual se diferencia de la conducta inmoral, por lo cual es necesario reformar la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, a fin de especificar el abuso a la integridad física, psicológica y sexual; así como el acoso sexual sea sancionado el docente acosador administrativamente con la

[88] ABARCA GALEAS, Dr. Luís Humberto. Sociología criminal del Acoso Sexual. 1era. Ed. Pág. 3.

destitución del cargo, y se envié el expediente a la Fiscalía para su respectiva investigación fiscal.

5.- Abandono injustificado del cargo

Por abandono injustificado del cargo por parte de un profesor entendemos “a la dejación voluntaria y sin causa del profesor, de su puesto de labor docente”[89].

Debemos tener presente que el abuso sexual es el claro estigma de la degradación del espíritu cívico de una sociedad totalmente ausente. El grado de agresividad que coexiste en cada caso de violencia sexual es increíblemente desesperante. En nuestros días son tantos los actos de vandalismo que existen que resulta imposible su control.

Los actos que solo se pueden calificarse "auténticas aberraciones", son los que actualmente crecen a un ritmo vertiginoso (en detrimento de la seguridad pública) y cada vez son peores; estos actos son, sin duda alguna, las agresiones sexuales.

Con los resultados de la investigación de campo puedo indicar que la población encuestada, o sea, a los Abogados en libre ejercicio profesional y que trabajan en instituciones como la Corte y la Fiscalía, he podido observar con esta encuesta que si conocen sobre el abuso a la integridad física, psicológica y sexual o acoso sexual de docentes hacia alumnos, en la cual he podido

[89] SÁNCHEZ ZURATY. Dr. Manuel, Obra citada. Pág. 11

comprobar que son conocedores de la materia y del vacío legal que existe en la ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

He podido comprobar como la Ley de carrera Docente y Escalafón del Magisterio solo sanciona las conductas inmorales, como llegar a dar clases en estado etílico. También he podido comprobar, cuando existe una denuncia de acoso sexual a un docente la Dirección de Educación no ha llegado hasta las últimas consecuencias, por no existir un vacío legal en dicha ley, por lo cual, es necesario sancionar administrativamente el acoso sexual.

De la información obtenida, he podido comprobar que la mayoría de docentes si conocen la ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en especial saben sus vacíos legales, como es el caso de que no es sancionado administrativamente el abuso a la integridad física, psicológica y sexual o acoso sexual. Esto es grave, ya que si algún docente que tenga una conducta de acoso sexual, caso muy raro, esta consiente que su proceder no será sancionado por parte de la Dirección de Educación y que mantendrá su puesto de trabajo, aunque lo cambien de colegio.

Esta población encuestada conoce casos sobre acoso sexual que se ha producido en algunos colegios, los cuales me han manifestado que la Dirección de educación no los sanciona. Creo que no los sanciona por el vació legal existente en la ley antes mencionada.

De los resultados del estudio de caso demuestro que los sumarios administrativos las sanciones son el archivo del trámite procesal, el cambio de lugar de trabajo del profesor o un amonestación por escrito; así mismo en el proceso penal del acoso sexual la pena impuesta al infractor es de dieciocho meses de prisión y su destitución, porque lo encontraron en delito flagrante.

Por lo expuesto queda demostrado la necesidad de reformar la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, dirigida a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes victimas del abuso a la integridad física, psicológica y sexual, en los centro educativos de nivel básico.

7.- CONCLUSIONES.

Las conclusiones a las que he llegado, durante el desarrollo de mi tesis de abogado son las siguientes:

1. El derecho a la integridad física, psicológica y sexual, de las niñas, niños y adolescentes están siendo vulnerados por parte de sus profesores de los Centros de Enseñanza de Nivel Medio, primaria y secundaria.

2. La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio no tipifica una sanción grave para el profesor que atenta contra la integridad física, psicológica y sexual de sus estudiantes.

3. Las sanciones que se les impone a los profesores sumariados, por atentar contra la integridad física, psicológica y sexual de sus alumnos es el cambio de puesto, amonestación escrita, o simplemente el archivo del sumario administrativo, por falta de pruebas o prescripción de la acción.

4. De los resultados de la encuesta, es que el docente conoce que esta en superioridad en comparación con el alumno, en caso de existir una denuncia de abuso a la integridad física, psicológica y sexual o acoso sexual, la razón es simple, ya que el alumno (a) es en su mayoría un menor de edad y el docente es considerado como una autoridad en la educación.

5. Se ha comprobado como los estudiantes de los colegios, en su mayoría, si conocen lo que es un abuso a la integridad física, psicológica y sexual o

acoso sexual propiciado por un docente, algunos de ellos han constatado casos, lo que es preocupante, ya que dan a entender que en los colegios de la provincia de Loja, esta conducta delictiva ha ido en aumento.

6. La falta de sanción al profesor propicia la impunidad de esta clase de delitos, ya que un estudiante víctima de abuso a la integridad física, psicológica y sexual o acoso sexual, no denunciará este acto; y que en el peor de los casos deje los estudios. Y lo que agrava este problema, es que el docente denunciado, en la mayoría de los casos vuelve a su puesto de trabajo.

7. Los profesionales que integran la Comisión Provincial de Defensa Profesional , no son profesionales del Derecho, por lo tanto no están en las condiciones para emitir una resolución; y son juez y parte del sumario administrativo, por lo tienden esperar que prescriba la acción, o a su vez a resolver a favor de su compañero profesor.

8. Existe vacios legales en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio en lo concerniente a la imposición de sanciones graves al profesor que abuse de la integridad física, psicológica y sexual de sus alumnos.

8. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que estimo pertinentes presentarlas son:

1. A la Asamblea Nacional para que elabore la normativa tendiente a reformar la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, estableciendo normas que sanciones con penas graves a los profesores que abusan de la integridad física, psicológica y sexual de sus alumnos.

2. A los medios de comunicación para que difundan la necesidad de establecer en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, normas que protejan el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes de nivel medio.

3. A las Universidades para que a través de sus Carreras de Derecho trabajen en proyectos que permitan dar a conocer los efectos en los niños, niñas y adolescentes del abuso al derecho de su integridad personal que son víctimas en las escuelas y colegios.

4. A la Dirección de Educación para que en sus pensum de estudios establezca seminarios dirigidos a los profesores, alumnos y padres de familia respecto de los derechos de los niños. Niñas y adolescentes, particularmente el derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

5. A los Colegios de Abogados del Ecuador, propongan reformas a la normativa de la educación, para que respete los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

6. Recomiendo a los señores Asambleístas incorporar en el menor tiempo posible las reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, con la finalidad de garantizar el derecho a la integridad personal de los estudiantes del nivel básico.

8.1.- PROPUESTA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la educación de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Que: El Código de la Niñez y Adolescencia garantiza un derecho de educación de calidad que garantice el acceso y permanencia de todo niño, niña a la educación básica, así como al adolescente hasta el bachillerato.

Que: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, prohibiendo ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Que: Las causas de sanción previstas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, son leves y no abarcan las lesiones a que son sometidos los estudiantes de nivel básico y bachillerato por parte de sus profesores, en cuanto a su derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Que: Los profesores sumariados por haber abusado contra la integridad física, psicológica y sexual de sus estudiantes, reciben una sanción administrativa desproporcional a la infracción que cometieron.

Por lo que la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO:

Art.1.- En el Art. 32 incorpórese un numeral que dirá:

"El abuso a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual de los alumnos del plantel".

Art. 2.- cámbiese el inciso segundo del artículo 33 por el siguiente:

"Las sanciones de amonestación escrita y multa serán impuestas por la autoridad superior respectiva; las sanciones de suspensión y remoción de

funciones, por la Comisión de Defensa Profesional Provincial pertinente, quienes contaran con profesionales del Derecho para su asesoramiento; y, la sanción de destitución, por la Comisión de Defensa Profesional Regional correspondiente, de igual forma deberán contar con profesionales del Derecho para la tramitación del Sumario Administrativo, previo a garantizar un debido proceso y el derecho a la defensa de las partes litigantes".

Artículo Final.- Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta reforma.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 10 días del mes de julio de dos mil diez.

f) Presidente de la Asamblea Nacional.

f) Secretario General.

10. **BIBLIOGRAFIA.**

1. ABARCA GALEAS, Dr. Luís Humberto. Sociología criminal del Acoso Sexual. 1era. Ed.
2. AGUIRRE, Manuel Agustín, Universidad y Movimientos Estudiantiles, 1er. Tomo, ed. Alberto Crespo Encalada.
3. AGUIRRE G. Ermel. Legislación Educativa. Primer Tomo.
4. ANÍBAL GUZMÁN LARA, Introducción al Derecho.
5. BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT. ENCARTA. Microsoft Corporation. 2009. El Adolescente.
6. BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Quito – Ecuador. 1999.
7. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, 1998, Buenos Aires - Argentina.
8. CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Tomo V J-O, Buenos Aires- Argentina, Año 1996.
9. CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VIII, 1997.
10. CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2008.
11. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009.
12. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2008.
13. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009.

14. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969.
15. DERECHO PENAL CHILENO, Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, 1971.
16. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Quito 2007. Edición veinte Tomo I.
17. DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR, Volumen V, Primera Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriano, Año1999.
18. DIARIO “EL UNIVERSO”, martes 11 de agosto de 1998.
19. DICCIONARIO JURÍDICO. Distribuidora Jurídica Nacional.
20. DISTRIBUIDORA JURÍDICA NACIONAL. Diccionario Jurídico.
21. CORREA R. Ab. Ángela S. Índice Analítico del Código Penal. 1era. Ed.
22. ESPINOSA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Tomo II y II. Ed. Lumabargo.
23. ETCHEVERRY, Alfredo. Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997.
24. FERNÁNDEZ, Isabel, Escuela sin Violencia, Resolución de Conflictos, colección para educadores, Tomo,7, Tercera Edición, Editorial Alfaomega, México 2003.
25. FERNÁNDEZ, I. Prevención de la violencia y resolución de conflictos. El clima escolar como factor de calidad, Ed. Narcea, Madrid.
26. GALES ABARCA Luis, La Legitima Defensa y la Provocación Quito – Ecuador 1999.
27. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. “La ley y el delito”, segunda edición, Editorial Hermes México.

28. JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición 2003.
29. LABATUT GUSTAVO, Derecho Penal, Editorial Jurídica de Chile, Séptima Edición 2006.
30. La Hora Judicial, Quito, Martes, 3 de Enero de 1995.
31. LEGISLACIÓN EDUCATIVA. Tomo I. Ed. ABC.
32. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ed. Legales.
33. LEY DE LA JUVENTUD. Ediciones Legales.- Quito – Ecuador. 2007.
34. MELERO MARTÍN, José. Conflictividad y Violencia En Los Centros Escolares, Ed. Siglo.
35. MILL, Vicent,. Violencia en centros educativos latinos.
36. MONSO. Enciclopedia del Idioma, Ed. Aguilar.
37. MOUCHET Carlos, Introducción al derecho, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000.
38. NEUMAN, Elías. "Victimología". 2da. Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires - Argentina. 1994.
39. NICOLÁS GRANJA GALINDO, Fundamentos de Derecho Administrativo, ed. UTPL.
40. OCÉANO UNO COLOR, Diccionario Enciclopédico.
41. OLWEUS, D. Violencia y Educación.
42. OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial, Heliasta, Buenos Aires-Argentina, Año 1984.
43. PEREZ DUHARTE, Arlin. "Victimología". Loja – Ecuador. 2007.

44. Revista Semanal La Hora, del 12 al 18 de Noviembre de 1995,Editorial Minotauro.
45. SANCHEZ ZURATY, Dr. Manuel. Diccionario Básico de Derecho, Tomo I, Ed. Jurídica del Ecuador.
46. TORRES CHAVEZ, Efraín. Código de Procedimiento Penal con Práctica Penal. 2001.
47. TORRES CHÁVEZ, Efrain. Breve comentarios al Código Penal del Ecuador, volumen 1ro., Ed. UTPL.
48. TORRES CHAVEZ, Efraín, Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Editorial U.T.P. Edición. Primera, 2006, Loja- Ecuador.
49. TORRES CHÁVEZ, Efraín. Dr. Breves Comentarios a la Ley 103. Ed. UTPL.
50. VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. “Derecho Procesal Penal”. Indice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ediciones “CARPOL” obras Selectas. Primera Edición. Cuenca – Ecuador 2007.
51. VII CONGRESO PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO AL DELINCUENTE. Organizaciones de Naciones Unidas. ONU. Milán. 1985.
52. www.google.com. “La Victimología como disciplina jurídica”.
53. www./legislación acoso sexual./ com.

10.- ANEXOS

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

CUESTIONARIO:

1) ¿Considera Ud. Que los derechos de las niñas/os y adolescentes están siendo desprotegidos en los establecimientos educativos de primaria y secundaria al no sancionar a los Docentes que lesionan sus derechos?

   ……
   ……
   ……

2) ¿Qué efectos generarían en la niña, niño y adolescente cuando el Docente lesiona su integridad física, psicológica y sexual?

   ……
   ……
   ……

3) ¿Cómo conoce Ud. si la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional consagra normas jurídicas que permita sancionar a los docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos?

   ……
   ……
   .....

4) ¿Podría indicarnos cuál es la sanción que se le impone al Docente cuando esté lesiona la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos?

   ……
   ……
   .....

5) ¿Estima conveniente que se deban incorporar reformas legales a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional para garantizar la aplicación de sanciones al Docente que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos?

   ……
   ……

ENCUESTA A PROFESIONALES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO

Distinguidos señores (as):

Solicito su valiosa opinión sobre la temática de investigación **"INSUFICIENCIA EN LA NORMATIVA LEGAL DE LA EDUCACIÓN BASICA, PARA SANCIONAR AL DOCENTE QUE LESIONA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LOS ALUMNOS",** información que la requiero para fines de mi investigación académica de Pregrado en Jurisprudencia.

Dígnense Atenderme:

CUESTIONARIO:

1) ¿Esta usted de acuerdo que los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos no sean sancionados?

   SI ( ) NO ( )

   ¿Por qué?.....
   .....

2) ¿Podría indicar usted cual, es la sanción que reciben los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos en los niveles primarios y secundarios?

   SI ( ) NO ( )

   ¿Cuál?.....
   .....

3) ¿Cree Ud. que en la legislación educativa existen vacíos en cuanto a la sanción que se deben imponer al Docente de nivel primario y secundario que lesiona la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos?

   SI ( ) NO ( )

   ¿Por qué?.....
   .....

4) ¿Podría indicar cuáles son las consecuencias que se generan en las niñas/os y adolescentes cuando son lesionados en su integridad física, psicológica y sexual; por parte del Docente?

   ¿Cuáles?.....
   .....

5) ¿Qué efectos generaría la falta de sanción a los Docentes que lesionan la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos?

   .....
   .....

6) ¿Apoyaría usted una propuesta de reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; dirigida a garantizar el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas/os y adolescentes de los niveles primarios y secundarios?

   SI ( ) NO ( )

   ¿Por qué?.....
   .....

.

Agradezco su atención.

ANEXO

PROYECTO DE TESIS

1. **TITULO:**

“INSUFICIENCIA EN LA NORMATIVA LEGAL DE LA EDUCACIÓN BASICA, PARA SANCIONAR AL DOCENTE QUE LESIONA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LOS ALUMNOS”.

2. **PROBLEMÁTICA.**

La falta de sanción administrativa en la Legislación de la Educación Básica a los Docentes que han incurrido en actos ilícitos; atentan contra el Derecho a la integridad personal de los estudiantes, así como la politización de la educación y la interpretación errónea de la Ley, ha influido para que cuando se presenta una denuncia que lesiona la integridad física, psicológica o sexual de las alumnas (os) por parte de sus profesores, el docente denunciado no sea sancionado y el delito cometido quede en la impunidad.

En la legislación ecuatoriana, la conducta sexual desviada e inmoral puede consistir en un atentado a la libertad sexual, cuando constituye una violación o coacción de carácter sexual. Se trata de una agresión sexual y como tal, la víctima es una persona determinada, que se constituye en el sujeto pasivo del delito a la integridad personal, por el titular del bien jurídico “libertad sexual” que resulta vulnerado.

La libertad sexual es uno de los aspectos de la libertad y seguridad personal, que es uno de los derechos de la personalidad física del individuo como ser social. Este derecho se encuentra garantizado constitucionalmente en el Art. 11, Art. 66 num. 3 lit. a) de la Constitución de la República vigente.

Cuando el abuso a la integridad física, psicológica y sexual de un alumno (a) de una institución educativa proviene de un docente que para consumar el acto se aprovecha de la circunstancia de que el alumno (a) en sus resoluciones tienen asunto pendiente, es evidente que, falta a su obligación jurídica de ejercer el cargo con la responsabilidad de que la sociedad exige de él y por el consagrarlo incurre en un abuso de su cargo.

Como sabemos en la actual administración de justicia, los medios de comunicación y la Policía ha denunciado con frecuencia la impunidad de ciertos actos ilícitos c que atentan contra integridad física, psicológica y sexual, ya que en la mayoría de los casos, las víctimas no continúan con el proceso por presiones del mismo establecimiento educativo, lo cual conlleva a la impunidad.

Al existir este tipo de denuncias, se debería por parte del Ministerio de Educación realizar un trámite administrativo y enviar a la Fiscalía, a fin de sancionar al docente infractor.

La impunidad del delito cometido ha influido para que esta conducta atípica vaya en crecimiento y sus consecuencias negativas influyan en la educación de

la juventud. Además, la politización de la Educación impide que ciertos profesores sean sancionados. Porque a las personas que les toca imponer sanciones a los profesores son los mismos profesores, ya que pertenecen a los organismos que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, les dio esta atribución, como es la Comisión de Defensa Profesional tanto provincial como regional. Debiendo tener presente que son profesores y no profesionales del Derecho, y las sanciones administrativas que les imponen son insignificantes, como por ejemplo el cambio del lugar de trabajo, lo que permite que esta clase de conducta anormal y atípica siga creciendo.

3. **JUSTIFICACIÓN.**

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del Área del Derecho Administrativo-Penal, principalmente en el Derecho Procesal Administrativo; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, Sustantivo y Adjetivo para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria para lograr que los alumnos como ciudadanos ecuatorianos gocen de seguridad jurídica y política y que no se violenten sus derechos sexuales como lo contempla la Constitución de la República.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 424 establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esa razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, repudiando aquellos que los violentan.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es significativo, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo humanitario y justo, sin violentar sus derechos especialmente los derechos a la integridad física, psicológica o sexual, en especial la libertad sexual, siendo deber del Estado proteger cualquier forma de violencia, tal como lo establece el Art. 347 numeral 6 de la Constitución.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-administrativo que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y

crítico de lo que es la integridad física, psicológica y sexual, en cuanto a sus efectos socio-jurídicos, como las secuelas que dejan en sus victimas.

4. **OBJETIVOS:**

a. General

Realizar un estudio Jurídico-Doctrinario de los derechos de las niñas, niños y adolescente y su protección a la igualdad física, psicológica y sexual en los establecimientos educativos.

b. Específicos:

- Conocer la legislación educativa y los vacíos legales que posee cuando se presenta en caso de lesionar la integridad física, psicológica y sexual y las consecuencias hacia la niñez ecuatoriana.

- Indagar los factores causal-explicativos que inciden en la violación de la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos por parte de los docentes y sus efectos jurídicos para determinar la impunidad, permitiendo que profesores continúen con esta conducta antidelictiva.

- Concretar una propuesta jurídica de reforma a la Ley de Educación del Nivel Básico, en lo referente a la sanción de violación a la integridad física, psicológica y sexual.

5. HIPÓTESIS:

5.1 Hipótesis General.

- Los niños, niñas y adolescentes de educación primarias y secundarias están siendo objeto de maltratos físicos, psicológicos y sexuales por parte de sus maestros quienes no son sancionados, por no existir norma jurídica alguna en la normativa legal de la Educación Básica, que sancione a los infractores de estos actos; imponiéndole únicamente el traslado de su trabajo a otro establecimiento de esta manera quedan desprotegidos los derechos de las niñas (os) y adolescentes.

5.2 Subhipótesis.

- El abuso a la integridad física, psicológica y sexual constituye un atentado a los Derechos Humanos y Constitucionales de los ecuatorianos, que esta violentado un principio fundamental, la integridad personal.
- La falta de normativa administrativa en la Legislación Educativa referente a la integridad física, psicológica y sexual, ha permitido que profesores continúen en sus labores acosando a sus estudiantes.
- La Ley de Educación para el nivel básico, no normaliza las diversas conductas que producen ciertos delitos, por lo que es necesario sancionar administrativamente y penalmente a los profesores.

6. **MARCO TEÓRICO.**

Si no te acuestas conmigo te dejo de año; fue la frase fatídica que marco el fin de una etapa de insinuaciones y el inicio de un implacable acoso del profesor a una agraciada estudiante de un colegio secundario.

Cada vez en los periódicos y noticieros nacionales se escucha esto, cuando el o la estudiante ha denunciado a su profesor que estuvo pidiendo algún favor sexual a cambio de favores de estudio, como por ejemplo hacerle ganar el año o prometerle mejores notas, etc. Lo preocupante del asunto es que cada día va creciendo este tipo de conductas delictivas, en especial en establecimientos educativos de sectores rurales.

"Hay que tener en cuenta que el acoso sexual es una idea obsesiva de conseguir una relación sexual. Puede darse acoso del hombre a la mujer y seducción de la mujer hacia el hombre, pero tanto acoso como seducción pretenden solamente beneficios secundarios, pero cuando este acoso es perverso y polimorfo, puede desencadenarse una serie de frustraciones o patologías sexuales de las que solamente enumeraremos unas cuantas: prostitución, incesto, bigamia, exhibicionismo, entre otros"[90].

Esta conducta ya es considerada delito con la publicación en el registro oficial Nro. 365 del martes 21 de julio de 1998 de las reformas al Código penal, que fueron aprobadas por el Congreso el 1 de julio del mismo año. La tipificación

[90] LARRIVA, Efrén. "Violencia Sexual en Colegios de Latinoamérica". Omega. México, 1998. Pág. 172.

del acoso sexual como delito ha sido calificado como positiva por la mayoría de personas, que de esta manera esperan que se frenen los abusos a los que estaban sometidas, en especial empleadas y estudiantes de colegios y universidades.

Pero, debemos tener presente que la mayoría de casos a la víctima le ha sido muy difícil probar el acoso sexual del cual es objeto, ya que el acosador evitara que su conducta se manifieste cuando alrededor de la víctima existen testigos o que cualquier persona, pueda darse cuenta de su proceder y alerte a la víctima. Con esto, quiero manifestar, que se puede producir, que los pájaros disparen contra las escopetas, que quiero decir, que el funcionario y/o profesor, ósea, el que esta acusado por acoso sexual responda enjuiciando a su víctima con acciones por supuestas injurias.

Cualquier acusación de acoso sexual, se debe hacer con prueba, ya que el caso del maestro habrá testigos, compañeros, psicólogos o por el comportamiento de la niña o adolescente o denuncias de los padres de familia, etc.

Se han presentado retos a nuestro sistema legislativo para que un delito no quede en la impunidad; ya que si un cuerpo de leyes lo sanciona, se deja en la impunidad en su campo de aplicación. Referente al tema debo decir, que el acoso sexual por parte de profesores hacia sus estudiantes la legislación educativa no lo abarca, ya que en el Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional no sanciona de una manera ejemplificada el

acoso sexual, por lo cual, da a interpretaciones que podrían dejar en la impunidad este tipo de delitos. Así dicho artículo norma: "Art. 32.- El docente será sancionado por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su función;

2. Inasistencia injustificada;

3. Violación de las leyes y reglamentos de la educación;

4. Conducta inmoral reñida con su función; y,

5. Abandono injustificado del cargo."[91]

Esta normativa dispone las causas para aplicar sanciones que establece la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para un docente, en las cuales se puede observar que están en relación directa con la función que desempeñan. Pero en ninguno de ellos se establece por acoso sexual, de allí proviene la problemática a estudiar.

Pero el asunto no queda allí, cuando existe un caso "de acoso sexual de un maestro o profesor, el Ministerio de Educación y Cultura lo que hace es cambiar de lugar de trabajo al referido, sin darle una sanción, dejando en la impunidad el delito cometido y sentando un precedente para que este tipo de conductas delictivas se repitan"[92]. Los directores de educación como los supervisores, nos manifiestan que ellos no pueden hacer nada, ya que la Legislación Educativa, en especial la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, no sanciona este tipo de conductas, por lo cual solo pueden es amonestarlo o ponerle una multa y cambiarlo de lugar de trabajo.

[91] LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO. Ed. Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 9.
[92] Diario La Hora. "La Problemática de la Educación." Ed. XVII. 07 de febrero de 2008. Pág. 4B.

Pero, en el fondo, el problema es otro, la Politización de la Educación impide que ciertos profesores sean sancionados. En las denuncias de alumnas hacia sus profesores, generalmente los denunciados son dirigentes gremiales, por lo cual, cuando se presenta un caso, lo único que se hace es cambiarlo de lugar de trabajo.

A los que les toca imponer sanciones a los profesores son los mismos profesores, ya que ellos son los que pertenecen a los organismos que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio les dio esta atribución, como son la Comisión de Defensa Profesional tanto provincial como regional. Por esto es necesario, que se ponga una sanción objetiva, clara y precisa, para que no de lugar a una interpretación errónea de la Ley, ya que como sabemos un profesor esta capacitado para enseñar y no para interpretar la Ley, que es facultad del Juez únicamente.

Esto da lugar a que se deje en la impunidad el delito cometido, es como darle visto bueno para que el profesor continúe con su conducta delictiva, ya que él ha de decir en su inconsciente que cómo no fue sancionado por su delito podrá hacerlo de nuevo. ¿Creo que es hora de parar esto?

“El acoso sexual en colegios es un fenómeno que ha adquirido, desde los años setenta, una magnitud apreciable en los países de América Latina. En nuestro país, parece ser que su incidencia es menor pero empiezan a detectarse, cada

vez más, manifestaciones preocupantes como consecuencia de la crisis social, cultural y familiar que se está sufriendo"[93].

La realidad es muy compleja porque en ella se cruzan factores muy diversos, la investigación y el análisis sobre el fenómeno son aún muy precarios y las respuestas educativas son igualmente distintas. No se puede afirmar que exista un buen paradigma conceptual desde el cual interpretar, en toda su dimensión, la naturaleza psicológica y social del problema.

"Los actos violentos están sujetos a un gran sistema de relaciones interpersonales donde las emociones, los sentimientos y los aspectos cognitivos están presentes y configuran parte del ámbito educativo. Asimismo están ligados a las situaciones familiares de cada alumna (o) y al ámbito social en el colegio."[94]

El problema comienza cuando se aborda la resolución del conflicto a través del ejercicio de la autoridad y/o del castigo, etc. provocando un clima de tensión en el aula que el profesorado no sabe resolver, y queda la cuestión sumergida en el currículo oculto de las relaciones interpersonales y en el clima del centro que lo sustenta.

Un aspecto sobre el que parece que hay consenso es la forma de abordar el problema, desde una posición de análisis e investigación sobre el tema y sobre el propio marco escolar y sus características para poder llegar al desarrollo de

[93] AMNISTÍA INTERNACIONAL. "Informe 2007 sobre casos de violencias en centros educativos". Naciones Unidas. Pág. 29.
[94] LARRIVA, Efrén. "Violencia Sexual en Colegios de Latinoamérica". Omega. Mexico, 1998. Pág. 163.

programas de intervención y prevención aplicables a la realidad educativa. Es decir, reflexión teórica e investigación empírica.

Centrándonos un poco más en nuestro tema, es necesario saber que la situación de acoso, intimidación o victimización es “aquella en la que un alumno o alumna es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo un docente”[95]. Por acciones negativas se entiende tanto las cometidas verbalmente o mediante contacto físico y las psicológicas de exclusión. Por lo tanto, un aspecto esencial del fenómeno es que debe existir un desequilibrio de fuerzas, característica principal que se presenta en esta nueva ciencia que es la Victimología.

La Victimología es el “estudio de las causas por las que, determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen.”[96]

La victimología es una ciencia que estudia científicamente a la victima y su papel en el hecho delictivo. El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.

[95] www.google.com. “Victimología”. pagina web wipike.
[96] ZAFFARONI, Eugenio. “Manual de Derecho Penal”. Ediar. 2da. Edición. Buenos Aires. 2006. Pág.176.

El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas. En nuestro caso, la victimología nos ayudara a comprender el porque los estudiantes son objetos de esta clase de abusos mencionados, y que situación se encuentran ante el abusador, en nuestro caso, el docente, en el cual estaríamos hablando de una situación de poder.

La prohibición de mantener contactos de naturaleza sexual con menores se fundamenta en la ineptitud del menor –falta de madurez mental- para entender el significado fisiológico y cultural del acto sexual y de las acciones sexuales, pero además se funda en la necesidad de garantizar el normal desarrollo emocional y social del menor. La incapacidad del menor antes aludida es una presunción legal que no admite argumento en contra que desvirtúe el delito, malogrado la eventual precocidad psicofísica que tuviere el menor si da consentimiento.

El bien jurídico ha proteger, es un interés que la jurisprudencia ha distinguido y que se entiende como el derecho que tiene toda persona que no ejerce la libertad sexual, de mantener a buen recaudo su reserva sexual. Este principio protege en sí, la integridad física, psicológica, sexual.

Por integridad física, entendemos “la protección de nuestro cuerpo hacia cualquier método de abuso que pueda recurrir hacia su integridad”[97]. Esta se encuentra protegida dentro del Código penal, en el capitulo de que habla de las lesiones.

Por integridad psicológica, es el bien jurídico protegido en lo que se refiere a la naturaleza de su forma de ser en la psiquis de todo individuo. Este bien jurídico esta relacionado con la integridad física y sexual, ya que al violarse los mismos produce violación de la integridad psicológica, pero no siempre al lesionarse la integridad psicológica se estará lesionando la integridad física y sexual. Su protección esta inmersa dentro de otras figuras jurídicas, el mismo que se lo tendrá como circunstancia agravante de acuerdo a la gravedad de la repercusión hacia dicho bien que se protege.

Por integridad sexual, corresponde al bien jurídico de la sexualidad que tiene todo individuo a ser personalísimo e individual, en el cual, por su importancia, el derecho lo ha consagrado como uno de los bienes más preciados a proteger por parte del Estado. La integridad sexual se encuentra protegida dentro del Código Penal, en el capitulo que norma y sanciona a los Delitos Sexuales.

Todo esto el Estado ha tratado de proteger desde un punto de vista penal, pero tomando en cuenta nuestro problema, un docente se encuentra en superioridad en cuanto a su victima, y siempre sale airoso a cuanta denuncia se le imponga.

[97] www.google.com. “Victimología”. pagina web wipike.

Lo que el Estado debe es preservar y defender las buenas costumbres de orden ético y de las prácticas sexuales, a fin de que no se alteren las formas superiores de la vida colectiva, evitándose de esta forma el relajamiento y corrupción de la moral pública e individual, degradación que puede ser un obstáculo para el desarrollo económico, social y espiritual de la sociedad.

La protección de los derechos de las víctimas de acoso físico, psicológico y sexual; puede abordarse tanto de una perspectiva penal como de una perspectiva del derecho administrativo. Estas medidas de protección no tienen por que ser excluyentes unas de otras, sino que, por el contrario, estas deben de estar estrechamente vinculadas. Por eso, dadas las características de esta problemática solo a través de una protección especifica del sector del ordenamiento jurídico educativo, es posible alcanzar una cierta eficacia en la defensa de los ataques de los profesores con conductas de acosadores sexuales hacia sus alumnos.

Al Acoso sexual se lo define: “como el comportamiento ofensivo consistente en solicitar favores de tipo carnal o sexual para el autor o para un tercero, prevaliéndose de un contexto de superioridad laboral, docente o análoga, a modo de contrapartida de un trato favorable en el ámbito de esa relación, o con el anuncio expreso o tácito de una conducta desfavorable si no se accede a los mismos.”[98]

[98] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 145.

El acoso sexual no tiene un abstracto biológico ni social, es el síntoma de graves aberraciones sexuales y en otras constituyen una forma de agredir, de ofender la dignidad o de abusar del poder o de la función pública; pero en todos los casos, se trata de un comportamiento sexual desviado de la finalidad de los instintos sexuales y gregarios de conservación de la especie a través de la formación reproductora y formadora de los nuevos seres sociales, porque se agota por sí solo como una trasgresión de la moral y orden sexual desde el punto de vista objetivo o de la sociedad y su conjunto. En tanto que, considerado en relación con al persona que sufre el acoso, constituye una agresión, ofensa a su integridad moral o conculcación de su libertad sexual.

Nuestro Código Penal, norma el acoso sexual, el mismo que dice:

"Art..... (511.1).- (Acoso Sexual).- El que solicitará favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado como autor de acoso sexual con pena de prisión de seis meses a dos años"[99].

No debemos olvidar que el acoso sexual se tipifica desde que existe principio de ejecución aunque el hecho no llegue a consumarse.

[99] CORREA R. Ab. Ángela S. Índice Analítico del Código Penal. 1era. Ed. Pág. 62.

Debo acotar que estas reformas que castigan el acoso sexual se quedaron cortas debido a la debilidad de la pena que se impone, lo cual contrasta con las tremendas repercusiones del delito que se estudia.

Creo, que puede existir la posibilidad de que los pájaros disparen a las escopetas, esto es que el funcionario público o docente acusado por acoso sexual responda enjuiciando a su victima con acciones por supuestas injurias. En este caso de daría cuando la víctima no lograre probar dicho acoso.

Generalmente esto se presenta en los centros educativos, cuando un profesor presenta una conducta de acoso sexual hacia un determinado alumno (a), el mismo que se ve en inferioridad hacia el docente.

Es difícil probar el acoso por parte de un alumno, ya que para ello deben existir testigos, que en el caso del alumno deben ser sus compañeros de estudio, pero como ellos están en condición inferior respecto al profesor, y con el temor que el profesor o el establecimiento educativo, para cubrir al autor, tomen represalias en contra de los testigos, así, no se ofrecen a declarar y el delito cometido queda en la impunidad. Y lo más gracioso del asunto, es cuando el profesor, pasado este inconveniente, regresa a su puesto de trabajo donde inició su conducta acosadora, y, toma represalias en contra del alumno y aquella conducta se vuelve a repetir con otros alumnos, iniciando un círculo que nunca terminara.

Por aquello, es necesario buscar una alternativa para la sanción de esta clase de delito, y así el acosador no tome represalias en contra de quienes lo denunciaron.

Considero que el planteamiento propuesto, de que se cree una normativa en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dentro del capitulo V “de los estímulos, sanciones y apelaciones”, es producto de análisis y criterios propio, sobre la Legislación Educativa, el cual me permitirá realizar breves comentarios a varios figuras delictivas contempladas en nuestro Código Penal y que se derivan como consecuencia del acoso sexual y de las sanciones que prevé la legislación educativa por medio de sumarios administrativos.

Todos estos criterios que he realizado, son con la finalidad de demostrar que nuestra Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio adolece de actualidad; lo que provoca que profesores con conductas de acosadores sexuales aleguen en los casos de contradicción u obscuridad, la aplicación del principio Pro reo, es decir lo más beneficio para el delincuente, conllevando a la impunidad de su acto negativo para la sociedad.

7. **METODOLOGÍA**

7.1. Métodos

En el proceso de investigación necesitaré recoger información acerca del problema que se investiga, en un intento de aproximar al objeto de

investigación y aunque esto implique muchas limitaciones, debido a la escasez del material que se investiga.

El método a emplear será el de la investigación modular, es decir, la interpretación del sujeto cognoscente con el objeto real (problema de la realidad social). "Conocer un objeto es actuar sobre él. Conocer es modificar, transformar el objeto y entender el proceso de su transformación y, como consecuencia, entender la forma en que el objeto es construido"[100]. Jean Pieaget.

Como instrumento a utilizarse en la investigación, encontré necesario realizar una encuesta.

Para respaldar los objetivos y resultados obtenidos en la investigación me apoyare en un respaldo bibliográfico como la obtención de información a través de la navegación por Internet, publicaciones por la prensa, libros, etc. que se irá incrementando conforme avance la investigación.

7. 2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la

[100]PIEAGET Jean. “Metodología de la Investigación Modular”. Separata de Modulo I. 2001. Pág. 41.

encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.
La principal técnica aplicable a esta investigación es el fichaje. Se utilizarán fichas nemotécnicas, ya que serán utilizadas para la recopilación de los extractos principales sobre temas del acoso sexual en la legislación educativa establecidos en la tesis. De igual manera se elaboraran fichas bibliográficas, con el objeto de conocer los datos que identifican a la obra, que han servido de consulta para la investigación propuesta.

7. 3. Esquema Provisional del Informe

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece:

Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

✓ Acopio Teórico;

a) Marco Conceptual: Integridad Física, Psicológica y Sexual, Abuso Sexual, diversas clases de abusos sexual, acoso sexual, bien jurídico protegido, niño, niña y adolescente.
b) Marco Jurídico- Administrativo; Constitucional, legal, Ley de Educación, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y derecho comparado.
c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores.

✓ Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
c) Presentación y análisis de los estudio de trámite o casos.

✓ Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos,
b) Contrastación de las hipótesis,

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,

d) Deducción de conclusiones,

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

Actividades / Tiempo	AÑOS					
	2009		2010			
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	X X					
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación		X X				
Investigación Bibliográfica			X X			
Investigación de Campo				X X		
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis					X	
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica						X
Redacción del Informe Final, revisión y corrección						X
Presentación y Socialización de los Informes Finales (tesis)						X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- **Director de Tesis:** Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.
- **Entrevistados:** 10 profesionales conocedores de la problemática.
- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del Proyecto:** José Luís Yaguana Ojeda.

9.2. Recursos Materiales	Valor USD.
• **Programa de Apoyo……..**	**$ 676**
• **Material de oficina…….**	**$ 40**
• **Bibliografía especializada (Libros)……..**	**$ 150**
• **Elaboración del Proyecto…….**	**$ 100**
• **Reproducción de los ejemplares del borrador.**	**$ 100**
• **Elaboración y reproducción de la tesis de grado**	**$ 300**
• **Imprevistos……..**	**$ 100**
	…….
Total	**$ 1.466.00**

9.3. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. “Informe 2007 sobre casos de violencias en centros educativos”. Naciones Unidas.
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO PENAL, CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2009.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- Diario La Hora. “La Problemática de la Educación.” Ed. XVII. 07 de febrero de 2008. Pág. 4B.
- DICCIONARIO EXPLICATIVO DE DERECHO PENAL, Tomo I, II, Dr. Aníbal Guzmán Lara, edición jurídica del Ecuador.
- GUIA LEGAL DEL DOCENTE, Steven H. Guzmán, Ed. AMAZONAS, Guayaquil – Ecuador.
- LARRIVA, Efrén. “Violencia Sexual en Colegios de Latinoamérica”. OMEGA, México, 1998.
- LEGISLACIÓN EDUCATIVA, LCDO. Segundo Marcillo, Editorial EL ORION, 2002.
- LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL. Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2009.
- LEY DE EDUCACIÓN. Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2009.

- PIEAGET Jean. “Metodología de la Investigación Modular”. Separata de Modulo I. 2001. Pág. 41.
- SEXO VIOLENTO, DR. Miguel Brito Aguirre, Editorial Facultad de Jurisprudencia. Loja, 2002.
- ZAFFARONI, Eugenio. “Manual de Derecho Penal”. Ediar. 2da. Edición. Buenos Aires. 2006.
- www.google.com. “Victimología”. pagina web wipike.

INDICE.

Páginas Preliminares:

Autorización……ii

Autoría……iii

Dedicatoria ……iv

Agradecimiento ..……v

Tabla de contenidos……..……vi

Abstract ……viii

Resumen ……x

Introducción……xii

Primera Sección.

Cuerpo del informe Final.

Revisión de Literatura.

Marco Conceptual……..1

Marco Jurídico ……..34

Marco Doctrinario……69

Materiales y Métodos.

Materiales utilizados……..…..84

Métodos……85

Procedimientos y técnicas……..86

Resultados.

Resultados de la aplicación de encuestas……...87

Resultados de la aplicación de entrevistas……..……95

Estudio de casos…….100

Discusión.

Verificación de objetivos……..……..109

Contrastación de hipótesis……..112

Fundamentación jurídica para la propuesta de solución…….114

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

Conclusiones……..…124

Recomendaciones……...126

Propuesta jurídica……..128

Referencias Finales.

Bibliografía……..….131

Anexos…….135

Índice…….....163